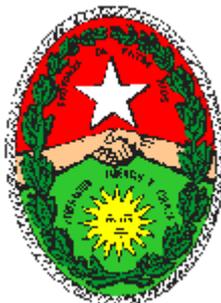


PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

132° PERÍODO LEGISLATIVO

18 de mayo de 2011

REUNIÓN Nro. 08 – 7^{ma}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

- JORGE PEDRO BUSTI
- DANIEL RAÚL BESCOS

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ALMADA, Juan Carlos
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CARDOSO, José Oscar
FLORES, Horacio Fabián
HAIDAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KAEHLER, Ernesto Rolando
KERZ, Jorge Alberto

LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

ALDERETE, Mirta Griselda
ALLENDE, José Ángel
BENEDETTI, Jaime Pedro
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa

Diputados ausentes c/aviso

ADAMI, Rubén Francisco
MISER, José María

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencia
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 7.- Ministro de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología, señor Cáceres. Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, doctor Elías. Informes sobre las soluciones a la presunta incompatibilidad del beneficio jubilatorio nacional y la prestación provincial de amas de casa. (Expte. Nro. 18.614)
- 8.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Regular el régimen municipal. (Expte. Adm. Nro. 1.161)
- Proyecto de ley. Crear horas cátedra de nivel medio del escalafón docente y cargos en la Universidad Autónoma de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.167)

III – Dictamen de comisión**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 1.200/11, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011, remitida por el Municipio de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 18.621)
- b) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanzas Nro. 082/11, referida a la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2011, remitida por el Municipio de Los Charrúas. (Expte. Nro. 18.622)
- c) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 213/10 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de Sauce de Luna. (Expte. Nro. 18.623)
- d) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 215/10, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por el Municipio de Sauce de Luna. (Expte. Nro. 18.624)
- e) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 214/10, referida a la ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitida por el Municipio de Sauce de Luna. (Expte. Nro. 18.625)

- 9.- Proyectos de los señores diputados. Reserva.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de resolución. Diputado Argain. Solicitar al Poder Ejecutivo instruya a los Legisladores nacionales por Entre Ríos, para que den el apoyo al tratamiento y aprobación de un proyecto de ley de consenso que establezca un plan nacional de desarrollo e incentivo para la Enfermería. (Expte. Nro. 18.626). Moción de sobre tablas (22). Consideración (35). Sancionado (36)

VI – Proyecto de resolución. Diputado Argain. Solicitar al Poder Ejecutivo incorpore al calendario provincial de vacunación obligatoria y gratuita, la vacuna contra el HPV -virus del papiloma humano-. (Expte. Nro. 18.627). Moción de sobre tablas (22). Consideración (35). Sancionado (36)

- 10.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputados Kerz y Argain. Reconocer a la Escuela Superior “Martiniانو Leguizamón” y al Instituto de Formación Docente de Villaguay, en sus respectivos aniversarios. (Expte. Nro. 18.628). Moción de sobre tablas (22). Consideración (35). Sancionado (36)

- Pedido de informes. Diputado Kerz. Sobre las intervenciones emprendidas por el Poder Ejecutivo a afectos de resolver la problemática de infraestructura escolar que afectan a las escuelas de Santa Elena. (Expte. Nro. 18.629)
- Proyecto de resolución. Diputada Haidar, diputados Bescos y Kerz. Rendir homenaje a varios periodistas por su trayectoria. (Expte. Nro. 18.630). Moción de sobre tablas (22). Consideración (35). Sancionado (36)
- Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés la marcha nacional "El Hambre es un Crimen", organizada por el Congreso nacional de la CTA. (Expte. Nro. 18.631). Moción de sobre tablas (22). Consideración (35). Sancionado (36)

11.- Municipio de Concordia. Donación de inmueble para Programa Mi Escuela – Mi Club. (Expte. Nro. 18.504). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (17). Consideración (25). Sancionado (26)

12.- Leyes Nros. 9.891 y 8.336 –Becas para personas con discapacidad-. Modificación. (Expte. Nro. 18.575). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (18). Consideración (27). Sancionado (28)

13.- Colegio de Musicoterapia. Creación. (Expte. Nro. 18.349). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (19). Consideración (29). Aprobado (30)

14.- Colegio de Traductores. Creación. (Expte. Nro. 18.459). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (20). Consideración (31). Aprobado (32)

15.- Restitución de inmueble en Villaguay. Ratificación. (Expte. Nro. 18.380). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (21). Consideración (33). Sancionado (34)

16.- Municipio de Villaguay. Donación de inmueble para carrera de kinesiología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNER. (Expte. Nro. 18.217). Moción de sobre tablas. Consideración (23). Sancionado (24)

37.- Juzgado de Familia y Menores en Feliciano. Creación. (Expte. Nro. 18.375). Traslado de preferencia

38.- Ley Nro. 3.289 - Licencia por nacimiento de hijo del personal de la Administración Pública-. Modificación. (Exptes. Nros. 17.412 y 18.552). Consideración. Aprobado (39)

–En Paraná, a 18 de mayo de 2011, se reúnen los señores diputados.

–A las 9.07 dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Almada, Argain, Artusi, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, López, Maier, Nogueira y Zacarías.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 17 señores diputados queda abierta la 7ª sesión ordinaria del 132º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la inasistencia del diputado Adami; además el diputado Kerz me pidió que avisara que llegará más tarde, porque se encuentra declarando en una causa por delito de lesa humanidad.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Informo que el diputado Miser, no podrá concurrir a la sesión por lo cual pido la justificación de su inasistencia.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se toma debida nota, señor diputado.

4

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado Daniel Raúl Bescos a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 6^a sesión ordinaria, celebrada el 11 de mayo del año en curso.

–A indicación del señor diputado Flores se omite la lectura y se da por aprobada.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Aunque ya es de público conocimiento, señor Presidente, informo a la Cámara que a partir de ahora el bloque que presido se denomina Frente Entrerriano Federal.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se toma debida nota, señor diputado.

6

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. FLORES – Señor Presidente, en la sesión pasada aprobamos la resolución del expediente 18.614, que convoca al señor Ministro de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología, don José Orlando Cáceres, para que acompañado del Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, doctor Daniel Elías, nos informe sobre las soluciones que se anuncian ante la presunta incompatibilidad del beneficio de las amas de casa con el otorgado por la Ansés.

Encontrándose presentes el señor Ministro y el señor Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, mociono que se altere el orden de la sesión para recibir los informes requeridos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores en el sentido de alterar el orden de la sesión.

–La votación resulta afirmativa.

7

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, EMPLEO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, SEÑOR CÁCERES. PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DOCTOR ELÍAS. INFORMES SOBRE LAS SOLUCIONES A LA PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD DEL BENEFICIO JUBILATORIO NACIONAL Y LA PRESTACIÓN PROVINCIAL DE AMAS DE CASA.

(Expte. Nro. 18.614)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quiero agradecer al señor ministro José Cáceres por estar presente como así también al Presidente de la Caja de Jubilaciones.

Quiero aclarar que esta interpelación se la realiza al Ministro, porque la Constitución no contempla la interpelación al Presidente de la Caja de Jubilaciones, pero en realidad al que necesitamos escuchar es al Presidente de la Caja que es el funcionario responsable del área relacionada con el tema objeto de esta convocatoria.

SR. MINISTRO (Cáceres) – La verdad es que me expresé públicamente en el sentido de que se lo podría haber convocado solamente al doctor Elías, porque reconozco que no sabía lo que usted dice de la Constitución. De todas maneras, estoy a disposición acompañando al Presidente de la Caja.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Hechas estas aclaraciones, damos inicio a la interpelación.

Tienen la palabra, los señores diputados.

SR. BERTHET – La primera pregunta es: ¿cuál es la solución que se les ha dado a las beneficiarias de la prestación provincial Amas de Casa que han dejado de percibir la jubilación nacional y la cobertura de salud correspondiente?

–Ingresa al recinto el señor diputado Kaehler.

SR. ELÍAS – En primer lugar, quiero agradecer la oportunidad de venir a cumplir con lo que es una obligación de mi parte como responsable del ente del sistema previsional, y dentro de este sistema previsional, de la administración de lo que ha sido y es el sistema de jubilación de Amas de Casa.

Quiero agradecer, además de la presencia de los legisladores y del señor Presidente de la Cámara, la oportunidad de poder brindar todas las aclaraciones y la información que sea necesaria no sólo para los legisladores sino para nuestras amas de casa –algunas de ellas presentes en esta sesión–, más allá de lo que venimos informando públicamente.

Voy a dejar a la Cámara, para los legisladores, un resumen que he tratado de formalizar, que contiene las declaraciones públicas que hemos venido haciendo desde que se desató el problema y también un breve informe escrito, quedando a disposición para seguir aclarando el tema cuando lo evalúen.

Más allá del trato personal que tengo con cada uno de los legisladores, tanto de uno como de otro partido, quiero manifestar que estoy disponible para seguir aclarando y dando precisiones sobre este tema, si lo que hoy vamos a exponer resulta insuficiente. Sepan que en este funcionario van a encontrar la disponibilidad para cualquier tipo de ampliación, porque he entendido, desde el primer día en que me han honrado con la posibilidad de ser Presidente de la Caja, en la gestión del doctor Jorge Busti, que es una obligación del funcionario público rendir cuenta de las cosas que hace.

Yendo a lo que puede ser una síntesis de esta situación, me parece oportuno comenzar con el cuadro de situación en el que nos encontramos para tratar, de alguna manera, de responder la pregunta del diputado Berthet. Hoy por hoy, seguramente lo que más interesa es saber dónde estamos parados y cómo ha quedado la situación de esta población en relación al beneficio nacional.

Para presentar una primera fotografía del cuadro de situación tengo que decir que la Provincia mantiene hoy casi 13.000 beneficiarias de lo que fue el régimen legal de las Amas de Casa, la Ley 8.107, sistema nacido y acuñado de un concepto verdaderamente de inclusión social; una ley que ha sido de las primeras leyes de la República Argentina que han tenido un verdadero sentido de integración social y de reconocimiento a una actividad como es la de la mujer que no sólo desempeña su tarea fuera del hogar, sino también dentro del mismo.

Quiero rescatar y valorar la acción de quienes tuvieron la iniciativa política de generar este régimen –la Ley 8.107–, que fue probablemente un sistema de inclusión social pionero en la República Argentina. Desde cualquier color político desde el cual lo analicemos, esto es innegable, y así va a quedar registrado en la historia de la vida institucional por siempre.

Hoy Entre Ríos tiene aproximadamente 13.000 beneficiarias, que además debo decir que es un número prácticamente casi cerrado, porque desde hace varios años –y lo vengo diciendo desde 2004 o 2005– no ha generado nuevas afiliaciones, porque ante la aparición de otros sistemas como el Monotributo y el Monotributo Social, que tienen un costo parecido, han generado una propuesta más atractiva a la población femenina que el Sistema de Amas de Casa. Por eso me habrán escuchado decir muchas veces que este es un sistema autolimitado; prácticamente se han brindado todas las prestaciones a quienes tenían derecho y solo resta un pequeño grupo, que presentó alguna complicación al momento de aportar, pero en realidad prácticamente ya no hay aportantes jóvenes nuevas, más allá de que existe un pequeño grupo, muy pocas, no para desmerecerlas, pero estamos hablando de menos de 300 mujeres.

Entonces, como primer dato, tenemos 13.000 beneficiarias en la provincia. De estas 13.000 mujeres llegaron a tener la doble prestación, es decir, la prestación nacional obtenida a través de las moratorias de este magnífico sistema de inclusión social que nace al amparo de la gestión del Gobierno nacional a partir del año 2003, pero que tiene esplendor en el año 2006, cuando de alguna manera se masificó la posibilidad de que a través de una moratoria –muy particular por cierto–, muchos argentinos, casi dos millones y medio de mujeres y varones hoy podemos decir que obtuvieron un beneficio nacional. De esta población, casi 9.600 mujeres llegaron a tener la doble prestación, la nacional y la provincial. En realidad, todos sabemos que estas moratorias –estoy seguro de que aquí debe haber mujeres que se han acogido a alguna– tuvieron un funcionamiento muy particular, porque fueron dispuestas por dos leyes nacionales. Permítanme dar este ejemplo: cuando uno debe impuestos y sale una moratoria, normalmente lo que permite la moratoria es la eliminación de las penalidades por no haber hecho los aportes o los pagos en término; entonces eliminan intereses y multas y uno paga algo, menos, pero paga.

La verdad que esta moratoria realmente tuvo un sentido de inclusión social, porque en realidad a la mayoría de estas mujeres –lo que me parece absolutamente justo– no se les pidió que sacaran de su patrimonio dinero para adherirse en la moratoria, sino que la moratoria funcionó de otra manera, como si se les hubiera dicho: “Inclúyanse, cumplan los requisitos meramente formales de inscripción...”, recordarán que incluso hubo mujeres que lo hicieron por Internet, o a través de gestores, profesionales y no profesionales. Una vez que obtenían el beneficio recién a partir de ahí se les descontaba la cuota de la moratoria, que en la mayoría –casi en la totalidad– de los casos ha sido por 60 meses. Por eso es que la mayoría de las mujeres que se adhirieron a esta moratoria hoy ya están llegando a los últimos 15 o 20 meses de descuento por la moratoria. Esta es la particularidad de esta moratoria: en realidad no tuvieron que poner dinero de su bolsillo para pagar, sino que las cuotas se iban descontando de lo que iban cobrando. Me parece que fue una solución muy ingeniosa para que todo adulto mayor, toda persona de más de 60 o 65 años, cuando surgieron las moratorias, tuvieron la posibilidad de acceder a un beneficio jubilatorio, porque así está calificado como un beneficio contributivo. Quiero remarcar esto para tenerlo presente; si hay tiempo y los legisladores quieren, después se podría dar precisiones desde el punto de vista jurídico; pero creo que por ahora no es lo que más interesa.

Hay que tener presente que a esta prestación nacional se la definió como una prestación jubilatoria con carácter contributivo. Esta definición no es menor al momento de presentar la situación jurídica en la que estamos planteados. Vuelvo a decir: es una prestación denominada y calificada con naturaleza jurídica de beneficio jubilatorio contributivo.

El Sistema de Amas de Casa siguió su derrotero: recordemos que entre los años 2003 y 2007 –lo digo con mucho orgullo– el Gobierno provincial normalizó y regularizó la situación de casi 4.000 mujeres o más, que al año 2003 habían terminado de pagar los aportes que exigía el Sistema de Amas de Casa, pero no se les había otorgado el beneficio. Entonces, en el período 2003-2007 se logró que toda la población de mujeres que había terminado de pagar obtuviera el beneficio. Es más, puedo decir que prácticamente a mitad de la gestión, en el año 2005, ya teníamos otorgadas casi la totalidad de las prestaciones.

Cuando sobreviene este escenario de las moratorias 2006-2007 muchas de las entrerrianas que tenían otorgada la prestación provincial acceden a esta moratoria por este mecanismo que recién comentaba y obtienen el beneficio nacional 9.600 o 9.700 mujeres de

las 14.000 en aquel momento, hoy 13.000, logran obtener la doble prestación. Quiero tratar de ser lo más preciso, lo más prudente, lo más humilde posible, por eso también voy a entregar a la Cámara una carpeta y un CD para que puedan consultar todas las declaraciones que he venido haciendo desde el primer día en que este tema se ha presentado como problemático, porque he tratado de mantener una coherencia, he tratado de ser lo más fiel en transmitir lo que hemos tratado con autoridades de Ansés y con distintos funcionarios en este tema que tiene muchas complejidades.

El cuadro de situación es el siguiente. Hasta noviembre del año 2010, la Administración Nacional de Seguridad Social consideraba aún el beneficio nacional –repite: el beneficio nacional– otorgado por cualquiera de las dos moratorias, como un beneficio contributivo, lo consideraba como incompatible con el beneficio provincial de la Ley Provincial 8.107. ¿Por qué los consideraba incompatible? Porque en realidad entendía que el beneficio de la Ley Provincial 8.107 también era un beneficio jubilatorio. Por lo tanto, las calificaba como dos prestaciones incompatibles. El cambio de situación jurídica ocurre, finalmente, en noviembre del año pasado cuando el Gobernador de la Provincia dicta un decreto, que seguramente ustedes lo tendrán presente: el Decreto 4.534 de noviembre del año 2010, por el cual de alguna manera se logra superar la situación de incompatibilidad jurídica porque se redefine a la prestación como una asignación del Ama de Casa no contributiva, vitalicia y que solamente estaba asignada para todas las mujeres que tenían el beneficio provincial del Ama de Casa. Voy a hacer dos consideraciones respecto de este decreto: primero, asegura el derecho adquirido de las amas de casa, porque solamente pueden percibir esta asignación no contributiva las beneficiarias del Sistema de Amas de Casa; pero lo más importante es que este decreto define que esta asignación provincial es compatible con la ley nacional y con las prestaciones nacionales otorgadas por moratoria.

Lo que logramos con este decreto fue destrabar esta definición jurídica de Ansés de incompatibilidad de las prestaciones. Esto me permite afirmar con mucha prudencia –los abogados somos susceptibles a las opiniones distintas, y en esto, a pesar de llevar 20 años trabajando en este tema, y creo que todos los que están en este recinto saben que uno viene transitando esta temática–, insisto, lo digo con mucha prudencia, sin ninguna duda que pueden haber opiniones distintas o encontradas, pero sí puedo decir que la problemática de la incompatibilidad entre el beneficio nacional y el provincial queda superado, y esto nos permite afirmar, con mucha precisión y con mucha seguridad jurídica, fundamentalmente pensando en las amas de casa, que las 8.000 mujeres que están cobrando la doble prestación y que no han sido suspendidas ni dadas de baja, tienen resuelta la situación y el problema de la convivencia de las dos prestaciones. De hecho, y debo reconocerlo porque creo que hay que ser respetuoso de cada una de las personas más allá de las cuestiones probatorias, yo he hablado personalmente –y me permito, señor Presidente, reservar la identidad porque lo he hecho en un ámbito de privacidad– con algunas amas de casa entrerrianas que sorpresivamente recibieron una comunicación de Ansés de que debían devolver lo cobrado en determinado tiempo por incompatibilidad, y personalmente en cada caso, que yo detecté tres casos, me encargué de hablar con los responsables de la gerencia de Ansés, y han llamado personalmente para pedir disculpas porque reconocieron que en realidad fue un error en la maraña de trámites de gestiones que tiene Ansés, porque sí hay un dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Ansés que reconoce y convalida la compatibilidad entre la prestación provincial de la asignación del decreto que acabo de mencionar y del beneficio nacional.

Entonces, quiero dejar una primera definición para nuestros legisladores: está reconocido por la Ansés que la prestación nacional con la prestación provincial, yo diría actualizada por este decreto, pueden convivir y son compatibles. Por eso me animo a decir y quiero aclarar –y voy a hacer todas las aclaraciones que sean necesarias–, sigo insistiendo en que el 90 por ciento de la población, que hoy son 8.800 mujeres de las 9.600 que decíamos al comienzo, tendrían la doble prestación; de esas 8.800, 800 y piquito tienen la prestación nacional suspendida o dada de baja, por lo tanto quedan 8.000; y estas 8.000 estoy en condiciones de afirmar jurídicamente que tienen resuelta la situación, porque Ansés ya ha reconocido la compatibilidad entre la prestación provincial de esta asignación y la prestación nacional. Por eso quiero aclarar con mucha precisión, con mucha humildad y con mucha convicción, que el 90 por ciento de la población, porque son 8.000 sobre 8.800, tienen resuelta la situación de compatibilidad, o de incompatibilidad.

Finalmente, compañero Berthet, para ir a la población que está más –diría yo– cuestionada, la que está padeciendo el problema de la falta de la prestación nacional, quedan poco más de 800 prestaciones que están suspendidas o dadas de baja...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Doctor Elías, el diputado Jourdán quiere hacerle una pregunta.

SR. ELÍAS – Cómo no, señor Presidente. El orden de las preguntas y la forma...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Esta Presidencia le va a dar el orden, según se vaya pidiendo la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado Jourdán.

SR. JOURDÁN – Quiero agradecerle al señor Presidente de la Caja su presencia en esta sesión.

Recién, cuando escuchaba sus efusivas palabras me tomé el atrevimiento de consultar a la titular del Sindicato de Amas de Casa, una persona que ha estado en esto desde la génesis de la Ley 8.107 y de este beneficio que lamentablemente hoy está siendo conculcado – errores compartidos–, y le pregunté si era verdad lo que usted estaba diciendo; ella me contestó que la situación de las amas de casa sigue como estaba en marzo del 2008.

Yo soy abogado igual que usted y en su momento a las jubiladas amas de casa que me consultaron les recomendé que iniciaran acciones en la Justicia federal; así pudimos mantener el beneficio. Entonces, ¿por qué, a pesar de que todavía está vigente la ley la incompatibilidad, sigue siendo decretada desde la Ansés? Porque, como usted lo ha reconocido, siguen llegando las intimaciones para devolver la plata y todo eso, y nuestras jubiladas amas de casa no pueden correr a cada rato a consultar a un abogado con el perjuicio que eso les significa cuando estamos hablando de sumas de menos de 1.000 pesos en total. Entonces hay una maraña de cosas que todavía no están claras, por eso me tomé el atrevimiento de consultar a la doctora Sara Amavet –quien está aquí presente–, que la verdad que es la persona que más sabe de este tema; y, sin intención de agraviarlo, entre su palabra y la de la doctora Amavet, creo en la de ella. Sería importante que usted me clarificara este tema.

SR. ELÍAS – Mire, doctor, tiene todo el derecho del mundo de creerme o no, y de compartir o disentir, sería una torpeza de mi parte no aceptar opiniones en contra u opiniones disímiles; pero lo que no acepto, y no es porque usted me lo diga, es que se me impute una mentira; esto lo voy a defender a muerte. Lo que es más probable es que tal vez tengamos miradas distintas sobre un mismo tema.

En esto quiero ser preciso, lo más claro posible, porque detrás de esta discusión que, de pronto, la podemos llegar a comprender en cierta complejidad jurídica un poquito mejor –no mucho, pero un poquito mejor– los abogados. Puede ser que el resto de la población no la termine de entender y puede ser que a una mujer que hoy tiene privado el beneficio nacional le cueste mucho más entender, porque es quien padece. Así que estoy persuadido de esta situación y haré todo el esfuerzo necesario para ser lo más claro posible. Voy a repetir lo que acabo de decir: 8.000 mujeres de las 8.800 que tienen la prestación provincial y la prestación nacional, jurídicamente tienen resuelta la situación de la incompatibilidad, pueden cobrar la doble prestación y, de hecho, la están cobrando; repito: hay 8.000 entrerrianas que están cobrando la prestación provincial y la nacional. Creo que esto es incontrastable y es absolutamente así, no es que lo esté sacando ni del libreto de Ansés ni de ningún otro libreto: hay 8.000 entrerrianas que están cobrando la doble prestación.

Y quiero hacer una pequeña aclaración con respeto al tema de las intimaciones, porque acá no se trata de esconder absolutamente nada, no ha sido ni va a ser mi estilo y mucho menos el estilo del Ministro, quien me honra con su compañía, esconder absolutamente nada. Lo mejor que podemos hacer es poner todo sobre la mesa para que podamos tener un debate claro y que la gente nos entienda.

Le quiero aclarar lo de las intimaciones, doctor...

SR. PRESIDENTE (Busti) – El señor diputado Jourdán le quiere hacer una pregunta, doctor Elías.

SR. ELÍAS – Sí, cómo no.

SR. JOURDÁN – Doctor Elías, usted sabe que uno para informarse a veces tiene escritos, yo me valgo de medios electrónicos como este tipo de celulares que tengo en mi mano, pero a veces tenemos los informes verbales, o *in voce* como decimos nosotros, y en este caso yo no puedo dejar de utilizar los servicios de la doctora Amavet; ella me dice que usted tiene razón: que las 8.000 pueden gozar del beneficio; pero el tema es que no nos referimos a esas, sino justamente a aquellas 800 o 900 a las que todavía no se les ha resuelto la situación; usted está hablando de lo que no ocurrió, pero a mí me interesa que usted me cuente lo que sí ocurrió. Ese es el fondo de la cuestión y que es lo que quiero que quede claro ante la gente: para aquellas que recibieron intimaciones todavía no hay solución. Esto es lo que me plantea mi asesora ad hoc, la doctora Amavet.

SR. ELÍAS – Sí, asesora ad hoc, y además sería una necesidad no reconocer su trayectoria y no respetar su opinión, no sólo por su historia, sino también por su participación y conocimiento del tema, así que me parece oportuno su asesoramiento ad hoc y lo valoro, diputado.

Lo primero que digo, entonces, es que primero ponemos en claro algo en lo que hemos coincidido, y creo haber sido claro porque me han entendido: que el 90 por ciento de la población tiene resuelta la situación...

–Ingresa al recinto el señor diputado Kerz.

SR. JOURDÁN – Digamos que nunca las molestaron; no es que lo tienen resuelto, nunca las tocaron.

SR. ELÍAS – Nunca las tocaron, y conociendo los dictámenes de Ansés, no las van a tocar...

SR. JOURDÁN – Doctor, la universalidad no son las 8.000, la universalidad de la que estamos hablando son los 800 casos que les han decretado que son incompatibles, ¿está claro?

SR. ELÍAS – Sí.

SR. JOURDÁN – Bueno, sobre 800 casos no se ha resuelto ninguno, esta es la realidad; es el 100 por ciento que no se ha resuelto. Por eso es que usted no me debe decir que el 90 por ciento está resuelto; no, usted me debe decir: en el 100 por ciento de los casos planteados está todo mal. Esta es la realidad.

Estoy de acuerdo con usted y miro siempre el vaso medio lleno, pero en este caso el vaso está absolutamente vacío. Vamos a ser serios en este planteo y no digo esto en desmedro suyo, porque me imagino que debe haber hecho todo lo posible y más, simplemente le digo que de los 800, 900 o 1.000 casos de los que en su momento se decretaron en incompatibilidad, siguen exactamente igual que en marzo del 2008.

SR. BERTHET – Pido la palabra.

Doctor Elías, si mal no entendí, usted dijo en dos oportunidades que son 9.600 los casos de doble prestación...

SR. ELÍAS – Eran, ya ha bajado esa cifra.

SR. BERTHET – Ahora quedan 8.800...

SR. ELÍAS – Sí.

SR. BERTHET – Entonces para esos 800, la primera pregunta concreta, después de haber escuchado el cuadro de situación brindado por usted, es ¿cuál es la solución que tiene el Gobierno provincial?

SR. ELÍAS – En realidad, empecé contando la realidad de las 8.000 y no de las 800, así que respecto del comentario que hacía recién el diputado Jourdán, sin ninguna duda, debemos ser

serios en esta obligación y, además, lo tomo como lo dijo, no es una imputación ni una discriminación hacia mi palabra, no lo tomo de esa manera; debemos ser serios igual.

En lo que sí discrepo es que para nosotros el problema no eran ni son las 800 solamente; el problema eran las 8.800 que antes eran 9.600, porque ha disminuido el número por la tasa de mortalidad, sin ninguna duda; pero el problema era global, el problema era toda la población de mujeres entrerrianas que tenían la doble prestación, porque así empezó el problema y así empezó la cuestión jurídica.

Estuvieron en riesgo de perder la doble prestación las 9.600, como estaban en riesgo las 8.800 hasta hace poco. En esto de mirar el vaso lleno o el vaso vacío, sin querer con esto confundir a nadie, el problema para nosotros son las 8.800 y por eso, aunque parezca tedioso, vuelvo a decir que hemos dado un gran paso sobre los 8.000 casos y ahora vamos por los 800.

Este grupo de 800 padece la suspensión o la baja del beneficio nacional que vino, yo diría, a consecuencia de una decisión jurídica, de un estamento estrictamente técnico de la Ansés. Recordemos para quienes no están empapados del todo en el tema, que estamos hablando de la prestación nacional; la prestación provincial no entra en juego en esta discusión; estamos hablando estrictamente de la prestación nacional. Esta suspensión o baja vino de un estamento estrictamente técnico de la Ansés y si tengo que dar explicaciones de lo que he leído y de lo que he visto, sobre por qué se generó esa escalada de bajas o suspensiones, vuelvo a repetir, es porque la Ansés consideró las prestaciones como incompatibles, y si no hubiéramos tomado una medida a tiempo, en realidad las bajas no habrían sido esas 800, sino que hubieran sido la totalidad de las doble prestaciones, es decir, hubiera sido todo el universo.

¿Cuál es el cuadro de situación...?

SR. JOURDÁN – Lo que quiero decirle es que, de acuerdo con el planteo que usted hace, si no hubiera sido de este modo, lo habría hecho la Justicia. Tengo el fallo, pero primero está el antecedente del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay y seguramente el de aquí también, en Paraná.

Creo que las cuestiones que resuelve la Ansés no quedan al libre arbitrio, sino que están para el control de los jueces –usted esto lo sabe–, o para la Cámara Federal de Seguridad Social a nivel nacional que ha sido muy clara y contundente respecto de un caso muy parecido a este, que en el caso de la Ley 25.994, que es la que usted está mencionando, la incompatibilidad da para el Artículo 5º y no para el Artículo 6º, por lo que considero que es un caso muy parecido al de la Ley 8.107.

Lo que no pone en su lugar el poder administrador, lo pone la Justicia a pedido de parte, y eso es lo que ha ocurrido aquí, en la provincia de Entre Ríos, con los planteos que hicimos nosotros en Concepción del Uruguay y los planteos que hicieron muchas amas de casa aquí en Paraná, vía Juzgado Federal.

Entonces le digo que la cuestión técnica que planteó la Ansés no era la verdad revelada. No, la Ansés se ha equivocado porque no conoce o porque nosotros no hemos sabido hacer conocer bien la naturaleza de la Ley 8.107. Entonces no es lo mismo un beneficio cualquiera, que el beneficio de Amas de Casa, porque la naturaleza jurídica es absolutamente distinta y si no lo entienden porque no lo hemos sabido explicar, en el caso suyo no ha sabido explicar bien a la Ansés cuál era la naturaleza jurídica de la jubilación de las amas de casa, se lo hacemos entender por la vía de la Justicia.

Creo que un Estado justicialista no necesita eso para avanzar, sobre todo cuando estamos hablando de jubilaciones de 250, 300 o 450 pesos, que sumadas no llegan a 1.000. Ese es el fondo de la cuestión que estamos discutiendo.

SR. ELÍAS – Quiero puntualizarle que comparto en parte su análisis jurídico.

Entiendo –y lo he dicho siempre– que la naturaleza jurídica de estas dos prestaciones es distinta. Para la gente que no lee fallos ni artículos jurídicos, quiero explicarle que cuando hablamos de naturaleza jurídica hablamos de la conformación, de cuál es la característica de la prestación.

Pero quiero decirle doctor que comparto plenamente que son dos prestaciones distintas...

SR. JOURDÁN – Compatibles.

SR. ELÍAS – Que deberían ser compatibles; y vuelvo a repetir, porque lo he dicho, lo he firmado y lo he resuelto siempre, porque cuando en el año 2007 afiliadas amas de casa que ya tenían la prestación nacional obtenida se presentaban ante la Caja a solicitar el beneficio provincial, desde la Caja les decíamos que estas prestaciones eran compatibles y se las concedíamos; esto, vuelvo a repetir, a pesar de que yo había advertido de que teníamos que ser prudentes.

SR. JOURDÁN – Lo que me preocupa es que estamos hablando del dinero que llevan nuestras madres, nuestras abuelas, para comer todos los días; y se toman decisiones telefónicas de acuerdos de fondos desde los organismos nacionales o planes de viviendas millonarios, lo cual veo perfecto y lo veo muy bien aunque se hacen pocos ahora, no como en la época del señor Ministro en la que abundaban las viviendas en la Provincia de Entre Ríos. La verdad es que toman decisiones respecto de rutas millonarias, llaman por teléfono a la Nación pero no pueden arreglar la situación de las jubiladas amas de casa. Esto es lo que yo veo: ¿qué es más importante, el asfalto o la comida de nuestras jubiladas amas de casa? Este es el fondo de la cuestión y lo que me subleva; discúlpeme, doctor, pero ¿sabe por qué? Porque yo no confié en el Estado, no confié ni en el Poder Ejecutivo nacional, ni tampoco en el Poder Ejecutivo provincial, por eso nosotros recurrimos a la Justicia en la Costa del Uruguay.

Soy sincero cuando le digo que respeto todas sus explicaciones porque vengo siguiendo lo que usted dice; pero, ¿sabe qué?, somos todos gauchos, pero el poncho no aparece. Esta es la realidad.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Bescos.

SR. ELÍAS – La preocupación que usted tiene ha sido la misma que tuvimos desde el primer día de gestión, y en esto tengo la suerte y la responsabilidad de ser un testigo desde hace 8 años en este tema, así que no me puedo excusar detrás de ningún otro funcionario que me precediera, ni mucho menos; tengo que dar testimonio de lo que he venido diciendo y de lo que digo.

Quiero puntualizar la situación de las 800 que, sin duda, son nuestra gran preocupación. Ya resolvimos 8.000, resolvimos el 90 por ciento del problema; pero este 10 por ciento –algo más de 800 mujeres– nos debe preocupar tanto o más que las 8.000 que ya tienen resuelto el problema.

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Creo que lo importante es ver para adelante, ver cómo se soluciona esto. Lo que realmente me preocupa son los casos que están trancados en la Justicia. Y cito algunos casos que conozco –debe haber otros más–, que seguramente están dentro de las 800 que usted dice, referidos a amas de casa que se presentaron a la Justicia Federal de Paraná y el juez Zonis ordenó que les reintegren el PAMI o el beneficio nacional. Y estos son algunos nombres que conozco: Miño, Rosa Paula; Miño, Juana Felisa; Beades, Teresa; Vega, Jesús María...

El juez le ordena a la Ansés que les reintegren el PAMI, que les reintegren el beneficio nacional, pero no se los reintegran. Se lo digo porque son cosas que han quedado trancadas, porque más allá de que me parece un avance esto que usted plantea que se haya tomado esa resolución de compatibilidad, habría que buscar una solución. Le pregunto: la Caja de Jubilaciones ¿fue citada por estas causas por la Justicia Federal?, y si lo fue, ¿qué posición tomó la Caja?

–Ingresa al recinto el señor diputado Vásquez.

SR. ELÍAS – En realidad no somos codemandados en estas causas.

SR. BUSTI – ¿No fueron citados?

SR. ELÍAS – No somos codemandados.

Pero quiero contestar su pregunta, doctor, y si me permite, amplío lo que usted dice. Ayer personalmente he tomado razón de algunos fallos que ya le ordenan a la Ansés la restitución de la prestación con la cobertura de la obra social. Y ayer con un caso en el que

tomamos razón, personalmente hablé con el colega de la Ansés que tiene a su cargo la responsabilidad de instrumentar la respuesta o la aplicación del fallo, y me aseguró –después de darle algunas aclaraciones vía los medios electrónicos que tenemos– que darán cumplimiento a esta sentencia integralmente, como debe ser además. Y usted bien lo señala, doctor, son conductas de la Ansés y no de la Caja...

SR. BUSTI – Sí, eso está claro. Pero lo que me preocupa, doctor, es cuál fue el argumento jurídico de la Ansés para sostener que los beneficios son incompatibles para no haber hecho lugar al fallo y haberles sacado la prestación del PAMI. Es decir, estoy mirando hacia el futuro, para que se encuentre una solución integral, para que de las 8.000 pasemos a la totalidad del universo y haya una absoluta tranquilidad.

Si coincidimos en que son prestaciones de naturaleza jurídica distinta y que son compatibles, ¿por qué no buscar una solución integral y por qué no comunicar a la Ansés este decreto? El juez ha ordenado, pero el problema es que no cumplen la orden del juez.

SR. ELÍAS – Sobre el cumplimiento o incumplimiento de los fallos sabido es que la conducta nuestra en la Caja, en las dos gestiones, doctor, ha sido...

SR. BUSTI – Pero acá no estamos hablando del cumplimiento de la Caja, sino del incumplimiento de la Ansés; yo no hablo del incumplimiento de la Caja.

SR. ELÍAS – Tanto en esta como en la anterior gestión de la Caja usted sabe hemos sido absolutamente respetuosos con el cumplimiento de las sentencias: cuando la Justicia ordena, nosotros damos cumplimiento. Por lo tanto el incumplimiento de un fallo, en lo personal, como abogado y como responsable de una institución, creo que no es una conducta aconsejable ni es una conducta que personalmente quiera ni pueda justificar. No estoy para justificar la conducta o la inconducta de funcionarios que tengan la responsabilidad de cumplir con un fallo.

Pero, con la misma actitud que usted dice, doctor, quiero centralizar el tema mirando y tratando de responder la primera pregunta del compañero Berthet, que no quiero dejar sin responder, y quiero volver a la reflexión que había hecho el compañero Jourdán. Tenemos la mirada puesta en estas 800 y tantas, de mujeres que siguen con la prestación nacional suspendida y, entre paréntesis, permítanme humildemente una reflexión: ¡cómo se nota ahora el valor que tiene esta prestación nacional! ¡Cómo se nota que a 800 mujeres se les ha quitado una prestación nacional de inclusión social! Puede ser que esto nos permita valorar lo importante que ha sido para la Argentina que 2 millones y medio de argentinos hoy tengan una prestación como esta. Digo, ¡cómo se nota la ausencia de esta prestación nacional, la ausencia de la cobertura de la obra social!

Entonces, ¿cuál es el cuadro de situación? Trataré de contestar la primera pregunta que me había hecho el compañero Berthet. Lo que le planteamos a la Ansés fue el dictado de este decreto que entendemos que logra superar la incompatibilidad jurídica y la discusión de fondo, la discusión de que si eran o no compatibles esta prestación provincial con la nacional, cosa que alguna vez, en algún momento a mano con usted, doctor, le he adelantado mi opinión de que creía que este tema alguna vez se tenía que resolver tratando de aclarar la naturaleza jurídica de estas situaciones.

SR. BUSTI – Está bien.

SR. ELÍAS – Nosotros notificamos a la Ansés de la existencia de este decreto y le hemos dicho y le hemos reclamado la rehabilitación de las prestaciones nacionales.

SR. BUSTI – Me parece que nadie duda en valorar este beneficio nacional, ¿quién puede dudarle? Uno tiene que dar la voz de alerta porque a las beneficiarias del beneficio nacional les permiten no tener que hacer un aporte inicial, pero luego, como es una moratoria, por mes van haciendo un aporte; o sea que cuando les sacan el beneficio nacional le hacen una confiscación prácticamente, porque ellas van aportando e, inclusive, hacen un aporte mayor que cualquier aportante al sistema nacional. ¿Quién va negar que esto es muy bueno? Precisamente ese era el argumento que nosotros dábamos –con usted lo hemos hablado tantas veces– para que se distinguiera que una prestación de un sistema jubilatorio porque tenía obra social –el PAMI– y el otro no era una prestación de sistema jubilatorio, sino que era

una prestación que habíamos hecho a la entrerriana, en 1988, porque no tenía obra social. De ahí la importancia de la distinción.

Reitero, mi preocupación es que ante una orden judicial, la Ansés no responda. Me parece que habría que hacer una acción, una presentación de la Caja, en cada caso que hay, acompañando el decreto, diciendo que son de naturaleza jurídica distinta y pidiendo que se reintegre el beneficio.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

SR. JOURDÁN – Cuando el señor Diego Bossio, Presidente de la Ansés, vino a la provincia de Entre Ríos, yo dije: ¡qué oportunidad para ver, conversar y solucionar el tema! Pero, la verdad, creo que hoy se cumplen tres meses de su visita a la provincia de Entre Ríos y todo está como era entonces.

Le pregunto, en ese momento ¿usted no pudo llegar al doctor Diego Bossio para conversar sobre este tema? Una pregunta que le hago y un lamento por haber tenido tan cerca a la máxima autoridad de decisión de la Ansés y no haber aprovechado la oportunidad. Quisiera saber cuál fue su gestión en momento.

SR. ELÍAS – Nosotros hemos hecho una cantidad importante, permanente y consecutiva de gestiones sobre la base de este concepto, doctor, que vuelvo a repetir: las dos prestaciones debían ser compatibles, porque las dos son prestaciones de inclusión social y tienen naturalezas distintas y por lo tanto debían convivir. Eso lo hemos pensado siempre.

En relación a esta última reflexión que usted hace, no sólo cuando vino el licenciado Bossio tratamos el tema, sino que además, no bien se dictó este decreto, a las 24 horas hice la consecuente presentación a modo de generar una suerte de paraguas para advertir a la Ansés que de aquí en adelante la compatibilidad estaba resuelta.

Por lo tanto, tengo poco para decir sobre el cumplimiento o incumplimiento de los fallos de parte de la Ansés; creo que tampoco es mi responsabilidad ni tengo capacidad para responder en cada caso en particular en los juicios en donde la Ansés es parte, si va a contestar o no, si va a dar cumplimiento o no a los fallos; pero como abogado debo decir que debe dar cumplimiento, no me cabe ninguna duda.

Quisiera redondear la respuesta a la pregunta que usted me ha hecho en cuanto al cuadro de situación de las suspendidas. Lo que tenemos es lo siguiente: en principio, desde la Provincia, lo que instamos, a instancia del Gobernador, fue generar un complemento dinerario que más o menos se acerca a lo que estaban cobrando de la Ansés menos la moratoria que puede ser móvil y puede ajustarse un poco más, eventualmente, y que está dispuesto hasta tanto se produzca la rehabilitación del beneficio nacional. Primera definición para que también tengan certidumbre estas 800 mujeres de que ese complemento que se les está pagando desde la Provincia lo van a cobrar, hasta tanto se les restituya el beneficio nacional.

Y para contestar la pregunta que usted ha hecho, el cuadro de situación de lo que nosotros tenemos copiado de Ansés es el siguiente: ya la discusión no pasa por la compatibilidad o la incompatibilidad; el problema está en resolver –estoy repitiendo dichos de Ansés– el período transcurrido entre que obtuvieron el beneficio nacional y el dictado del decreto del Poder Ejecutivo provincial que resuelve la incompatibilidad. Este es el período a resolver por la Ansés, aquel por el cual alguna ama de casa podrá decir que recibió una intimación para que devolviera todo lo que había cobrado en incompatibilidad. A ese período se estaban refiriendo...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Doctor Elías, el diputado Cardoso quiere hacerle una pregunta, luego el diputado Berthet y el diputado Bescos. Si usted contesta ágilmente podemos concluir rápidamente.

SR. ELÍAS – Cómo no, señor Presidente.

SR. CARDOSO – En principio quiero agradecer la presencia del señor Ministro y del Presidente de la Caja de Jubilaciones para aclarar este tema tan sensible.

La consideración es que se llegó tarde, pues este decreto que regularizó en parte la situación, se hizo después de que en varias oportunidades esta Cámara expresara su preocupación por los inconvenientes; este Cuerpo aprobó resoluciones referidas a esta

cuestión y en más de una oportunidad hemos escuchado a la gente que representa a las amas de casa que venían a plantearnos su inquietud. Si hubiésemos llegado a tiempo, seguramente este inconveniente no habría estado; no se hizo la lectura oportuna teniendo en cuenta que hay gente que conoce bastante el tema –debo destacar el conocimiento que tiene el Presidente de la Caja de Jubilaciones, a quien he seguido en más de una oportunidad en sus apreciaciones–; pero en este tema no tuvimos la agilidad necesaria para que hoy no tengamos este inconveniente. O sea que, desde mi apreciación, en la fecha del decreto de noviembre de 2010 si lo hubiéramos hecho cuando empezaron a dar la prestación, esta asignación que se llama beneficio jubilatorio contributivo, se habría evitado. Lo que nunca pensamos es que frente a este beneficio tan ponderado la Ansés haya tenido la actitud de ir al límite, no solo al suspender el beneficio, sino además, al intimar su devolución. Esto no condice con la decisión que se tomó en principio de otorgar este beneficio.

Respecto a esta solución que ha presentado el Presidente de la Caja de Jubilaciones a partir del decreto de noviembre de 2010, teniendo en cuenta que usted dijo que hay 13.000 beneficiarias del sistema y estamos hablando de que 8.000 beneficiarias cobran el beneficio nacional y 800 aún tienen dificultades en cobrarlo, le pregunto: a partir de la futura compatibilidad ¿usted considera que las restantes 3.200 beneficiarias podrán acceder al beneficio de la jubilación contributiva a nivel nacional?

La otra pregunta es, en concreto, ¿en qué instancia está el trámite en proceso, si es una presentación de la Provincia, si se va a dejar que individualmente accionen ante la Justicia o si hay alguna gestión política avanzada que permita suponer que esto se pueda resolver más rápido políticamente y evitar así que las amas de casa accionen judicialmente?

SR. ELÍAS – Las dos preguntas son muy precisas y trataré de ser muy concreto en las respuestas.

En principio, le diría que jurídicamente entiendo que sí, que el decreto que reconoce la compatibilidad de las prestaciones permitiría al resto de las amas de casa a acceder a la prestación nacional. En este caso usted hizo un cálculo muy claro, hay casi 4.000, o un poco más, mujeres que sólo tienen la prestación provincial y si es por la compatibilidad o incompatibilidad del beneficio provincial, deberían tener derecho a la prestación nacional. Hago esta salvedad porque Ansés también tiene otra consideración: si tienen un beneficio de pensión, les limita el acceso a la moratoria.

La respuesta, jurídicamente, en principio, estaríamos diciendo que sí y en realidad la solución hubiera sido o sería superadora, porque estaríamos abriendo las puertas para que estas 4.000 mujeres puedan obtener el beneficio nacional. Repito, son las 4.000 mujeres que quedaron sólo con el beneficio provincial de amas de casa; al haberse resuelto la incompatibilidad, deberían tener derecho a acceder al beneficio nacional.

En cuanto a las gestiones, más allá de las numerosas gestiones que hemos hecho, alguna vez hemos firmado un convenio, en mayo de 2010, muy precario porque era muy sencillo, con el Director de Ansés, donde le pedimos o impusimos en ese convenio que no avanzaran más sobre la población de manera unilateral, porque en realidad las suspensiones y las bajas todos sabemos que fueron una decisión unilateral de Ansés en la que, además, la Caja no fue parte. Esto no es ninguna excusa, es la estricta realidad. En aquel convenio lo que pedimos fue que no se avanzara más sin el consentimiento de la Caja o sin que la Caja fuera parte, para evitar este tipo de situaciones.

También le puedo mencionar, señor diputado, que si usted compara el contenido del decreto de noviembre de 2010 que resuelve jurídicamente la situación de compatibilidad o incompatibilidad, con el proyecto de ley que enviamos a la Legislatura en las primeras sesiones del año 2010, va a encontrar que son prácticamente los mismos.

Por eso, con todo respeto y mucha humildad, personalmente e institucionalmente consideramos que aquel proyecto que fue enunciado en la Asamblea Legislativa del año 2010 por el señor Gobernador, que al otro día tuvimos una reunión con todos los legisladores, personalmente e institucionalmente, al menos creemos que de haberse sancionado la ley hubiera, por lo menos, resuelto la incompatibilidad o compatibilidad en los mismos términos que lo resolvió el decreto. Tuvimos que recurrir a un decreto porque no tuvimos la posibilidad de que la ley se sancionara.

Yo quiero ser respetuoso, con esto no quiero distorsionar la realidad ni echarle la culpa a nadie, pero sí soy objetivo al decir que si comparamos el texto del decreto con el texto del proyecto de ley que enviamos a la Legislatura y que no tuvo tratamiento parlamentario, nos

encontraremos con que los contenidos son prácticamente los mismos y entiendo que el tema de compatibilidad o incompatibilidad hubiera quedado resuelto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Doctor Elías, el diputado Berthet le quiere hacer una pregunta.

SR. BERTHET – Doctor Elías, la pregunta que le iba a hacer era si habían realizado algún convenio o acuerdo con el Gobierno nacional para solucionar este conflicto, y usted la ha respondido, la información que teníamos era que con fecha 26 de mayo de 2010, habían suscripto este precario convenio, como lo dijo usted.

Ahora bien, con el fin de hacer esto más ágil, quiero decirle que el Jefe de Gabinete, el señor Aníbal Fernández, en un informe que brindó a los legisladores nacionales, ante una pregunta de nuestros legisladores Zavallo y Cremer respondió: “Nos permitimos responder que la demora en la resolución definitiva de la problemática de las amas de casa depende exclusivamente del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos”. Mi primera pregunta es que si el Gobierno nacional tiene esta postura, ¿cuál es la solución que propone el Gobierno provincial?

También con el fin de ser breve quiero decirle, sin ánimo de polemizar, que yo escuché decir al comienzo de esta gestión que ese dinero que se iba a ahorrar por la doble prestación que se iba a cancelar, iba a engrosar las arcas de Rentas Generales de la Provincia, una cosa totalmente disparatada, de no creer...

SR. ELÍAS – Perdón, ¿a quién se lo escuchó?

SR. BERTHET – A un alto funcionario del Gobierno provincial actual, altísimo funcionario...

SR. ELÍAS – Pero no a mí...

SR. BERTHET – A un superior suyo, le escuché decir que ese dinero iba a engrosar las arcas de Rentas Generales. Era de no creer, o estaba mal asesorado...

Pero viendo que ha transcurrido todo este tiempo, y usted lo dijo en dos oportunidades: de 9.600 casos de doble prestación, hoy quedan 800 casos sin solución, ¿se pusieron a pensar ustedes que esa es la gente que mayor cobertura médica necesita, a quienes excluyeron del PAMI?, ¿se imaginan cuántas son 800, que no son sólo números, sino que son nuestras abuelas, las que nos vieron crecer a nosotros, las se quedaron sin la cobertura del PAMI?, ¿tienen idea ustedes del daño social que han hecho en cada rincón de la provincia de Entre Ríos, y seguimos dando vueltas y no solucionamos 800 casos de jubilaciones de amas de casa que están sin la cobertura del PAMI? ¡Pero es un castigo para Entre Ríos! Como también fue un castigo que en la década del 90 algún funcionario iluminado para mostrar que tenía poder político dividió en dos el PAMI en Entre Ríos: la Costa del Uruguay y la Costa del Paraná, para pagarles a 30 o 40 punteros políticos en Concordia... ¿Saben los problemas que eso nos ocasiona a nosotros, en la Costa del Uruguay, donde la calidad de prestación es menor y tenemos que hacer derivaciones a Paraná, mendigando porque no tienen dónde hacer operaciones, porque la tecnología está aquí en Paraná? ¡Cómo no va a haber un funcionario de Entre Ríos que se plante ante el Gobierno nacional y elimine esa burocracia que tenemos en el PAMI en Entre Ríos? ¡Cómo vamos a dejar a 1.600 abuelos sin la cobertura del PAMI! Y seguimos dando vueltas.

Entonces mi pregunta es: ¿cuál es la solución, si el Jefe de Gabinete del Gobierno nacional, Aníbal Fernández, responde en el Congreso de la Nación que es un problema exclusivamente de la Provincia de Entre Ríos?

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Bescos.

SR. ELÍAS – En primer lugar, no he tenido diálogo con el Jefe de Gabinete, pero seguramente se quiso haber referido al problema de la no sanción de la ley provincial. De todos modos, diputado, no quiero contestar una reflexión fuera de contexto que no sé dónde ni en qué términos se dio; sería imaginar el escenario de un diálogo en el que no estuve y no soy de justificar lo que no conozco; definiendo a muerte lo que conozco y sobre lo que trabajo.

Y si usted me pregunta si tenemos razón o tenemos conciencia de lo que nos pasa, humildemente, créame que en estos 20 años de trabajar en previsión social creo haber

entendido lo que significa trabajar con adultos mayores; así que tanto como a usted que lo conozco de toda la vida y sé de su sensibilidad, créame que a mí me pasa igual o peor por el hecho de no encontrar todavía una solución definitiva para esta población. Y no es mi estilo, ni lo va a ser, esconderme debajo de la mesa; al contrario, hemos puesto todo sobre la mesa.

No quiero aburrir con este mensaje, pero en realidad debemos ser sinceros y honestos en que este es un problema que también tiene su complejidad jurídica, no es sólo un problema político, porque lamentablemente, compañero Berthet, la Ansés, cuando elabora su primer dictamen reconociendo, decretando u opinando sobre la incompatibilidad de las prestaciones, lo hace fundada en la posición del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos: el primer dictamen de Ansés que considera que las prestaciones son incompatibles cita fundamentalmente al Gobierno de Entre Ríos, que fue el primero que estableció y que dispuso que estas prestaciones eran incompatibles, fue nuestro Gobierno, fue nuestra Provincia, probablemente sin animosidad ni mala intención, no lo voy a poner en duda, fue una cuestión estrictamente jurídica; pero fue el Gobierno provincial, la Provincia de Entre Ríos, la primera que dijo que estas prestaciones eran incompatibles, a pesar, muy a pesar de este Presidente de la Caja, que seguía sosteniendo que eran compatibles.

Entonces, es el dictamen de Ansés, y no es para justificar la conducta de Ansés, yo no estoy acá para defender ni lo indefendible ni la responsabilidad ni la respuesta de terceros, simplemente entiendo a la Ansés porque hace muchos años que trabajo en esto; entiendo que, de pronto, cuando ellos dicen: desde la Provincia de Entre Ríos nos dicen que estamos pagando una prestación que es incompatible con la provincial, es lógico que un funcionario de carrera diga que hay que suspender el pago; y eso fue lo que hizo Ansés; que lo hizo –yo diría– con cierto desorden, que debió preanunciarle al Gobierno provincial que iba a echar mano de estas suspensiones, de esto no me cabe duda y se lo he dicho y se lo seguiré diciendo a cuantas autoridades pasen por Ansés: antes de suspender estos beneficios, la Ansés debió comunicarle al Gobierno provincial. Por eso, el Gobernador actual cuando se suspendieron los beneficios lo primero que hizo fue sentarse a suscribir con el Gobierno nacional, con la Ansés, un convenio que es al que usted hacía referencia y al que yo también hacía referencia hace un rato, en el que les dijimos: no avancen sobre la población sin el consentimiento, sin la participación del Gobierno provincial.

Entonces, diputado, yo entiendo la problemática...

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Doctor Elías, le pide una interrupción el señor diputado Busti.

SR. ELÍAS – Cómo no.

SR. BUSTI – Usted se está refiriendo a un decreto de cuando yo era Gobernador, por lo tanto viene bien la aclaración. No tiene nada que ver lo que usted dice y además no es fundamento para la Ansés, porque este era el tema de una jubilada que ya había tomado el beneficio nacional y que quería el beneficio provincial, y la Ley 8.107 era para aquellas mujeres ama de casa que no tenían absolutamente ningún beneficio. O sea que no tiene nada que ver una cosa con la otra. Además, dónde está el decreto de la Ansés que dice que son compatibles, porque si ya hubiera una resolución que convalidase el convenio –que me parece bien que se haya hecho–, ya no habría estos problemas judiciales, estaría absolutamente solucionado.

Pero no tiene nada que ver: ese era el caso de una mujer que tenía el beneficio nacional y que quiso el beneficio provincial.

Recuerdo el debate en el año 1988 de la Ley 8.107, de Amas de Casa, que precisamente surgió para aquellas mujeres amas de casa que no tenían absolutamente ningún beneficio, por eso, son cosas absoluta y diametralmente distintas. Quería aclarar esto porque yo fui parte de la historia y usted también, y esto se charló en reunión de gabinete. Son cosas totalmente distintas y conviene aclararlo.

En una palabra, lo que acá queremos, que creo que es lo que quiere usted, lo que quiere el Ministro y todo el mundo, es una solución y tranquilidad para todas las amas de casa; no estamos para echarnos culpas. Si el convenio entre el Gobierno nacional y el Gobierno provincial es positivo, entonces que la Ansés dicte una resolución convalidando el convenio y que lo comunique a la Justicia para que se terminen los juicios y para que se dé tranquilidad a todas las amas de casa.

SR. ELÍAS – Doctor, los dos vivimos la historia de aquel artículo...

SR. BUSTI – Por eso quería aclararlo, porque si no, se iba a prestar a confusión.

SR. ELÍAS – Estamos para aclarar.

SR. BUSTI – ¡Cómo va a tomar la Ansés un caso totalmente distinto! Es ridículo que lo tomen como argumento jurídico, porque son de naturaleza jurídica distinta.

SR. ELÍAS – Estoy totalmente de acuerdo, lo he sostenido y es bueno que lo digamos porque en realidad usted tuvo que dictar un decreto sobre la base de un dictamen de la Fiscalía de Estado del año 2007, donde la Fiscalía decía que por el Artículo 3º de la ley provincial...

SR. BUSTI – La Ley 8.107 fue creada en el año 1988 y las amas de casa no tenían cobertura social; pero esta era una mujer que ya tenía cobertura social y que venía del sistema nacional.

SR. ELÍAS – No, era una mujer que había tenido una moratoria como las 8.000.

SR. BUSTI – Por eso, porque ya estaba con el beneficio nacional y quería tener el otro beneficio. Pero es totalmente distinto; acá estamos hablando de nuestras beneficiarias amas de casa que, además, cuando aparece el sistema nacional, se meten en el sistema nacional.

SR. ELÍAS – Doctor, yo estoy de acuerdo y como usted bien dice, es nuestra la responsabilidad –y en mi caso que tengo el orgullo y la suerte de seguir ocupando esta función– para resolver el problema sin echarnos culpas; pero sí somos abogados y, en alguna medida, por allí hay que entender cuál fue el origen del problema jurídico.

SR. BUSTI – No es ese.

SR. ELÍAS – Doctor, no estoy para defender la posición de la Ansés, la que no comparto desde el punto de vista jurídico; pero sí tengo que reconocer que nosotros, desde la Provincia, a través de un dictamen la Fiscalía de Estado dijo que, por el Artículo 3º de la ley provincial, una mujer que había terminado de pagar todo lo de amas de casa, no podía tener el beneficio porque ya tenía el nacional.

Si desde la Caja de Jubilaciones, que habíamos aconsejado la concesión, hubiéramos generalizado el dictamen de la Fiscalía de Estado, hubiéramos tenido que decir que si aplicábamos el Artículo 3º, ninguna mujer entrerriana con el beneficio de amas de casa podía tener un beneficio nacional y de haber seguido la conducta que nos aconsejaba la Fiscalía, de suspender o quitar todos los beneficios de amas de casa, hubiera sido un desastre.

SR. BUSTI – Son de naturaleza jurídica distinta, doctor...

SR. ELÍAS – Estoy de acuerdo con usted.

SR. BUSTI – La Ley 8.107 se promulgó en el año 1988 y el sustento de esa ley son los fondos del juego, que precisamente son para las amas de casa de la provincia.

Este es un sistema nacional previsional que le da la cobertura del PAMI, y bienvenido que se lo dé; por lo tanto, no cumplir una orden judicial es absolutamente confiscatorio. Eso es lo que le estoy diciendo.

SR. ELÍAS – Doctor, creo...

SR. BUSTI – Lo que hay que hacer es buscar una solución...

SR. ELÍAS – En primer lugar, le digo...

SR. BUSTI – A ver si me entiende, porque estoy hablando totalmente en positivo. Ese convenio se debería transformar en una resolución de la Ansés, si no, firmaron un convenio de “biri-biri”, porque si no lo transportaron a la Ansés e hicieron una resolución para decir esto se terminó, vamos a seguir con problemas.

SR. ELÍAS – Doctor, comparto su apreciación de que son beneficios de naturaleza jurídica distinta y por eso no compartí el dictamen de la Fiscalía de Estado que a usted le aconsejó denegarle a una ama de casa provincial...

SR. BUSTI – Pero no tiene nada que ver, no tiene nada que ver...

SR. ELÍAS – Doctor, si hubiéramos generalizado la opinión de la Fiscalía de Estado de ese momento, de la composición anterior, les habríamos tenido que denegar el beneficio a todas las amas de casa que tuvieran el beneficio nacional.

SR. PRESIDENTE (Bescos) – Doctor Elías, ¿le concede una interrupción al señor diputado Berthet?

SR. ELÍAS – Sí, señor Presidente.

SR. BERTHET – Bien dijo el Presidente de la Cámara de Diputados, el doctor Busti, miremos para adelante.

SR. ELÍAS – Además, queda pendiente la respuesta para el diputado Cardoso.

SR. BERTHET – Miremos para adelante. Más allá de las consecuencias nefastas para nuestras abuelas de no tener la cobertura del PAMI, usted habló de un complemento dinerario hasta que la Nación restituya la prestación, ¿de qué monto mensual es ese complemento dinerario?

SR. ELÍAS – 750 pesos.

SR. BERTHET – ¿En total cuánto es? ¿Hay que multiplicarlo por 800?

SR. ELÍAS – Sí, por 800.

SR. BERTHET – Pregunto y no le robo la idea, pero sería conveniente y daríamos tranquilidad a nuestras jubiladas amas de casa de que no sea a través de un decreto, que sea a través de una ley y hasta que se conceda la solución definitiva desde la Nación, ¿es malo lo que le propongo? ¿Puede irse de acá usted comprometiéndose a elaborar ese proyecto de ley?

SR. ELIAS – Soy funcionario del Poder Ejecutivo y no puedo asumir compromisos sin consultar tanto al señor Gobernador como al señor Ministro.

SR. BERTHET – El Ministro está.

SR. ELÍAS – Pero sí puedo decirle que en realidad esta idea que nace de esta respuesta transitoria –insistimos en esto: en esta respuesta transitoria– del Gobernador para resolver la cuestión económica de esta población, sin ninguna duda la valoramos como buena, es una buena idea.

Si hasta tanto se restituya el beneficio nacional, se asegura a través de una ley, en lo personal opino que es bienvenida una ley; pero no puedo asumir el compromiso de redactar un proyecto de ley sin tener instrucciones al respecto. Sí puedo dar una opinión como técnico y en ese sentido, sin ninguna duda, le digo que permitiría tener un elemento más para asegurar esta decisión política de asegurarle a esta población, al menos, la cuantía económica, aunque no esté resuelta la cobertura de salud. En lo personal y en lo institucional, le digo que no veo obstáculo para que esto se transforme en ley.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

SR. PRESIDENTE (Busti) – De acuerdo con los pedidos formulados, el orden de los diputados que harán uso de la palabra es el siguiente: el diputado Bescos, el diputado Kerz, la diputada Nogueira y el diputado Artusi.

Tiene la palabra el señor diputado Bescos.

SR. BESCOS – Señor Presidente, en realidad no voy a hacer ninguna pregunta; voy a tratar de demostrar que este proceso nace al principio de esta gestión y tiene sus orígenes en una norma del año 1988, que es la Ley 8.107, de jubilaciones para amas de casa. Yo entiendo que lo primero que hay que aclarar, señor Presidente, que este no tiene carácter de reciprocidad, que sí es mínimamente contributiva y que en su totalidad o en gran parte los aportes provienen del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social de la Provincia de Entre Ríos.

Quiero leer cronológicamente las declaraciones a favor que ha hecho el doctor Elías con respecto a este tema, que es un tema muy sentido, porque se trata de defender los intereses de los entrerrianos, de las entrerrianas, de un importante sector, y aunque no fuere un importante sector, aunque fuere sólo una jubilada ama de casa que atravesara un problema por una insensibilidad expresa, manifiestamente expresa, del Gobierno nacional y de este organismo que es la Ansés, entiendo yo, no reconocida, y lo digo con absoluto respeto por el doctor Elías porque él se ha pronunciado en reiteradas ocasiones por los medios gráficos, televisivos y radiales de esta provincia en el mismo sentido en el que lo hemos hecho nosotros; pero me parece que hay una diferencia: creo que de alguna manera, consciente o inconscientemente, en todo este tiempo, se ha justificado –y lo acaba de reconocer el doctor Elías recién– incorporando esta cuestión de un decreto pasado que no tiene absolutamente nada que ver, porque esta incompatibilidad y este problema que hoy existe en la provincia de Entre Ríos con respecto a las amas de casa no lo planteó la Provincia de Entre Ríos, lo plantearon concretamente la Ansés y el Gobierno nacional.

Pero la Ansés y el Gobierno nacional nunca les dijeron a nuestras amas de casa que no podían acceder al beneficio de esa jubilación anticipada. Posteriormente, una vez adquirido el derecho, comenzaron las intimaciones e, inclusive, en muchos casos, hasta comunicaciones que tenían que devolver lo percibido.

Quiero decirle al doctor Elías que este planteo no tiene ningún sustento jurídico y contrariamente a lo que él expresara respecto de ese famoso convenio que fue remitido a la Cámara de Diputados, inclusive la ley remitida por el Poder Ejecutivo que consideramos que era realmente lesiva y que vulneraba el Sistema de Amas de Casa, y lo dice claramente la norma remitida a esta Cámara en su Artículo 1º, que dice: "Institúyase una asignación no contributiva, complementaria, subsidiada, no transferible a derechohabientes y vitalicia para todas las beneficiarias de la Ley Nro. 8.107". ¿Sabe lo que esto significa, señor Presidente? Significa que se abre la posibilidad de que, masivamente, sin ningún tipo de contribución, se inscriban y saturen un sistema que –como todos sabemos– se sostiene con los recursos que, en su mayoría, son aportados por el Estado provincial; y esto es grave, señor Presidente.

Pero además, el convenio al que hacía referencia el doctor Elías –convenio que también fue analizado en esta Cámara–, contrariamente a lo que dice él que se le imponía a la Ansés la imposibilidad de tomar unilateralmente decisiones con respecto a este problema específicamente, en su Artículo 4º dice el convenio: "Vencidos los plazos fijados en los artículos anteriores, en caso de arribar a una propuesta única entre las partes, éstas se comprometen a impulsar su instrumentación e implementación en un plazo no mayor de 30 días, caso contrario, las partes adoptarán los actos administrativos y decisiones de manera unilateral sin necesidad de consentimiento de la otra".

Esto quiere decir, señor Presidente, que este convenio, como la norma presentada, están lejos de resolver un problema que –repito– no fue generado por los entrerrianos, no fue generado por la Provincia de Entre Ríos, no fue generado por el Estado provincial, pero sí, señor Presidente, a 4 años de haber empezado a debatir este tema nos encontramos con que la Provincia de Entre Ríos, el Estado provincial, en forma paliativa, por decreto –que, como todos sabemos, un decreto no tiene fuerza de ley– ha intentado o intenta resolver parcialmente un problema que no es nuestro, señor Presidente, sino del Gobierno nacional, es de la Ansés y, por supuesto, creo personalmente que hemos fracasado en la gestión. ¿Y por qué digo que hemos fracasado? Hemos fracasado desde el punto de vista político y también desde el punto de vista legal, porque no he escuchado, no he visto en ningún medio, ni he visto ningún decreto, ninguna resolución, ninguna norma que a través de la Ansés exprese que este conflicto, este problema está resuelto. Son opiniones unilaterales del doctor Elías, el Presidente de la Caja, que ha hecho seguramente oficiosas gestiones, pero que han fracasado esas gestiones por la insensibilidad de la Ansés y de este Gobierno nacional que no reconoce que

esta asignación complementaria que tienen las amas de casa en la provincia de Entre Ríos no tiene carácter de reciprocidad, no es parte del sistema jubilatorio.

Señor Presidente, quiero terminar con esto. Digo que este problema es político, porque cuando Eva Perón, en la Secretaría de Trabajo, daba este tipo de asignaciones, en una oportunidad una mujer le planteó que no tenía documento, ella le pidió que le mostrara las manos; esa mujer le mostró las manos y Eva Perón le dijo: "Con esto me basta". Nosotros hace cuatro años que venimos discutiendo, debatiendo, endilgándonos culpas mutuamente para resolver un problema que el Gobierno nacional, de un plumazo, ya lo debiera haber resuelto, porque se trata de uno de los sectores más sensibles, de la parte más vulnerable de la sociedad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Doctor Elías, si usted me permite, escucharemos los tres diputados que han solicitado la palabra, y a usted le queda la intervención final para dar por terminada esta interpelación.

SR. ELÍAS – Cómo no.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor diputado Kerz.

SR. KERZ – Vale la aclaración que no soy abogado ni trabajo en temas previsionales. Pero quiero hacer algunas consideraciones sobre la base del sentido común para acompañar el razonamiento.

Podríamos decir que la Provincia de Entre Ríos tuvo una ley destinada a una gran cantidad de viejitas que no tenían ningún otro tipo de prestación, eso lo entendemos como un programa específico de la Provincia destinado a eso. El sentido común indica eso y es acá donde se hace mención a la naturaleza jurídica diferente, tiene carácter de un plan con una definición prestacional pero, en realidad, es un programa específico para las abuelas que no tenían nada.

En ningún momento la Provincia de Entre Ríos puso como requerimiento: "Si vos vas a tener algo, te tenés que ir de acá", porque de hecho no echó nunca a nadie; la Provincia no fue sacando gente, algunas fueron falleciendo. Lo que ocurre es que de acuerdo con la definición de la ley de nuestra provincia de las amas de casa, si vos tenías algo no podías entrar. Hasta acá sigo con el razonamiento.

Si nos encontramos con el caso de alguien que quiere entrar al sistema, pero ya tiene algo, uno le dice que no, para la provincia de Entre Ríos podía haber alguna incompatibilidad, pero nunca la provincia les impidió a algunas que tenían el beneficio provincial ir a gestionar algo a la Ansés.

Cuando la Ansés hace esto y nos habla de incompatibilidades, nos habla desde el punto de vista de lo que para la provincia, en la ley podía haber alguna incompatibilidad, no con lo nacional. Hasta ese punto del razonamiento, a mi juicio, hay un mal entendimiento por parte de la Ansés de lo que es la prestación provincial, o la ley provincial, y un mal entendimiento sobre lo que es compatible e incompatible.

Esa es una pregunta o una forma de razonar que uno podría decir, estás bien o estás totalmente pifiado.

La otra parte sería lo siguiente, como uno lo entiende hay tratamientos desiguales completamente evidentes. Nosotros tenemos un gran núcleo de amas de casa que perciben los dos beneficios: percibían el provincial y después accedieron al nacional, es un tratamiento y aparentemente no correrían riesgo ahora a través de un decreto que por ahí apareció que dice: "Sigán percibiendo".

Hay otro grupo que tienen un tratamiento desigual, que están percibiendo el beneficio provincial y no perciben el otro; por lo que uno se pregunta: ¿cuál es la razón por la cual perciban uno y no el otro? Teóricamente podrían percibir el otro beneficio, si los demás también lo perciben.

Después hay otro grupo más que tiene un tratamiento diferente que perciben un beneficio pero han perdido el otro. O sea, que a este punto, el fondo del razonamiento, es simple arreglarlo y equilibrar el igual tratamiento para todos. Y vuelvo a reiterar, con el primer razonamiento que yo hago, de sentido común, la Provincia podría decir que para nuestra ley es incompatible: "Si vos estás jubilada, es incompatible pedir nuestro beneficio", pero para la Nación no, porque en realidad ahí es donde está lo que usted dice de naturaleza diferente.

Finalmente, lo que no entiendo es la gran dificultad del razonamiento jurídico –lo digo porque en realidad para mi es solamente un problema de decisión– de que lleve tanto tiempo equilibrar y arreglar la situación de desigual tratamiento. Desde el punto de vista del sentido común es fácil arreglar, a mi juicio.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Buenos días, señor Ministro, señor Presidente de la Caja, con el cual hemos dialogado en varias oportunidades; gracias por su presencia.

Como todos saben voy a hablar como mujer, como diputada que represento a los entrerrianos y entrerrianas, en este caso, y fundamentalmente, no soy abogada, soy médica.

Usted me sabrá decir, como abogado, si el derecho a la salud, que es un derecho universal –que ya no hablamos de un derecho ni provincial ni nacional, sino universal–, con respecto a estas 800 beneficiarias de este programa nacional, que usted bien ha dicho y ha denominado: es un beneficio jubilatorio contributivo; es decir que estas 800 van a contribuir, y en lo que yo quiero plantear es para adquirir salud. No me voy a referir a la salud provincial porque no son ustedes quienes tienen que escucharlo, pero sí tienen el derecho universal de recibir la prestación de salud, que bienvenido sea que hasta que se resuelva este problema que lleva bastante tiempo, por lo menos desde que soy diputada venimos discutiendo que sean compatibles y luego recién en noviembre de 2010, por un decreto del señor Gobernador, considera que son compatibles.

En este trayecto respeto la ley, pero pido que respeten la vida de aquellas personas que, por lo jurídico o no jurídico, o por decisiones políticas, han quedado en el camino. Puntualmente, bienvenida esta contribución para estas 800 personas, pero con 800 pesos sabemos que no resuelven sus problemas en general. Solicito encarecidamente al Presidente de la Caja y al señor Ministro que le transmitan al señor Gobernador que estoy pidiendo una cobertura de salud, porque sabemos el precio de los remedios y las internaciones y que esta es una población vulnerable y encarece las prestaciones que requiere. Más allá de estas 800 mujeres que quiero que se resuelvan, no quiero que nos olvidemos de las otras 4.000 que quedan sin resolver, porque también, si hay un decreto, quiero que quede planteado al señor Gobernador que no nos lleve tiempo a dar respuesta a estas 4.000 beneficiarias, porque les puedo asegurar que sin hacer ningún tipo de propaganda y fuera de mi carácter político, soy entrerriana y voy a defender a las entrerrianas. El Gobierno nacional no puede decidir quién vive y quién muere en nuestra provincia y en este caso nuestros abuelos que han criado y han dejado en muchos lugares su sabiduría a las futuras generaciones.

Entonces, pido encarecidamente al Gobierno provincial que le diga al Gobierno nacional que no decida quién vive y quién muere en nuestra provincia, cuando ya hay un decreto, cuando deben decidirse estas 800 y cuando hay 4.000 esperando.

SR. BERTHET – Pido la palabra.

Señor Presidente, agradecemos la presencia del Ministro de Desarrollo Social, don José Cáceres, y del Presidente de la Caja de Jubilaciones, el compañero Daniel Elías.

Celebro que este diálogo haya sido adulto que atrás quedaron las especulaciones que esto iba a ser una gresca, creo que este tipo de diálogo nos hace bien, dejar de lado las diferencias y tratar de encontrar las soluciones.

Reconozco que uno de los mayores logros de este Gobierno nacional, que enamora a quienes hemos trabajado y hemos hecho trámites de jubilaciones a centenares de personas en nuestros pueblitos, esta cobertura que le han dado a miles y miles de argentinos que fueron víctimas de las distintas crisis económicas, que tenían que trabajar en negro, que no tenían aportes o que le faltaban algunos años de aportes para jubilarse, esta fue una solución espectacular, maravillosa y que es una medida bien peronista, como nosotros los sentimos.

También decirle al señor Ministro que de aquí se vaya convencido de que tiene que ir a pelear con uñas y dientes a Buenos Aires, convencer al Gobernador de que hay que plantarse, de que allá no hay que decirles a todo que sí; de que hay que encontrar una solución a estos 800 casos de entrerrianas que son de carne y hueso, y de que algunas obras pueden esperar.

La autopista de la Ruta 14 me dijo mi hija que la comenzaron cuando ella cumplió 15 años y me puse a pensar que fue en el año 1996; pero la vamos haciendo, va avanzando, está bien; pero las jubiladas son de carne y hueso, no pueden esperar, tenemos el problema, no solo del dinero, sino de la cobertura de salud. Vayan convencidos de que la división del PAMI

en la costa del Uruguay y la costa del Paraná, es un problema para los jubilados entrerrianos; tenemos que solucionarlo también.

Agradezco el reconocimiento que ha hecho el doctor Elías, nobleza obliga, sé que le va a traer algún tirón de orejas, estoy convencido de que Pedro Báez no lo va a publicar; pero es meritorio que haya reconocido que Jorge Busti, hace más de 23 años, haya sido un pionero en la República Argentina de reconocer los derechos a las personas de mayor edad sin cobertura jubilatoria.

Así que les agradezco, como siempre, estoy a disposición de ustedes. Y quiero también resaltar lo que usted dijo, de que hace años que nos conocemos, hemos tenido diferencias y distintos puntos de vista pero debo decir que las puertas de la Caja de Jubilaciones siempre estuvieron abiertas para solucionar los problemas ante los distintos reclamos de la gente.

SR. ELÍAS – Señor Presidente, quiero agradecer la precisión de las preguntas; las apreciaciones políticas son un tema político, jurídico, y creo que es absolutamente sano en la democracia opinar de esta manera. Creo que reconocer la historia es patrimonio de todo hombre de bien, así que nadie tiene derecho a negarla ni a ocultarla, después la sociedad hace su lectura de cómo actuamos a través de la historia en el pasado, el presente y el futuro, y después vienen los tiempos electorales donde la gente a través de las urnas decide a quién quiere de conductor de una provincia o de una ciudad. Así que desde ese punto de vista, lo más básico es reconocer lo que ha pasado en la historia. Así que mis consideraciones son objetivas y desde lo más íntimo de mi convicción.

En segundo lugar, con la misma firmeza quiero decir que este es un tema complejo desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista político, no ha sido fácil afrontarlo, es un tema sensible sobre todo para quienes tenemos esta piel que se nos eriza cada vez que vemos a alguien con canas, con alguna necesidad, para quienes no nos pasan inadvertidos el hambre y las necesidades de la gente, y estoy seguro de que en este recinto prácticamente todos los que estamos aquí tenemos la piel curtida de esta manera, así que más que a nadie nos interesa resolver el problema de estas 800 amas de casa.

La diferencia de miradas está en que siento un mínimo de tranquilidad en que este Gobernador ha resuelto la situación de 8.000, lo que no es poco, de que este Gobernador también ha resuelto la situación de estas 4.000 que bien lo planteaba la diputada preopinante y el diputado Kerz había hecho un análisis muy claro de cuáles son los tres grupos que han quedado planteados; yo diría que hoy a partir de este decreto estas 4.000 mujeres tendrían que tener derecho de acceder al beneficio nacional, estamos hablando de las mujeres que tienen el beneficio provincial y no tienen el nacional; pero del preciso análisis del diputado Kerz bien nos queda esta población. Sería una necedad irresponsable negar que la restitución del beneficio nacional sigue siendo un tema a resolver, que sí hemos hecho desde la Provincia todo lo que teníamos que hacer por eso promovimos ese decreto, por eso enviamos ese proyecto de ley, que en eso sí discrepo con el análisis que hizo el diputado Bescos pero creo que no es tema de este debate, seguramente hubiera sido muy lindo tenerlo el tema en debate, por eso cuando remitimos el proyecto de ley pretendíamos el debate parlamentario para dar las razones de ese proyecto que enviamos.

Pero de todos modos, con todo respeto lo digo, probablemente no sea tema de este debate y no quiero extenderlo más de lo que ha sido, pero sí quiero decir que tengo la plena convicción, y tratando de responder por allí a la consulta que había hecho el diputado Cardoso, de que estamos en un estadio de situación en la gestión en que prontamente vamos a ver el resultado que permita la restitución del beneficio nacional. Por ende, en esto sí debo ser claro, estamos tanto o más interesados que las propias beneficiarias en que estos beneficios nacionales sean restituidos. El derecho a la salud, como bien lo dijo la diputada, es un derecho muy importante y que cobra mayor valor para cuando una persona ya tiene una edad en la que la recurrencia a la cobertura médica cada vez es más frecuente.

En lo que sí debo insistir, es que sin ninguna duda, sin echarnos culpa, sin entrar en la política pequeña de decir quién fue culpable y quién saca más rédito o menos rédito, este es un problema complejo que nace también por alguna interpretación jurídica de la propia Provincia, que luego lo retoma la Ansés y de pronto cometió seguramente algunos actos jurídicos de los que ha tenido que retractarse, que hemos tenido toda la actitud y la gestión de parte del Gobernador para que esto no se multiplicara y que no se vieran afectadas las 8.000 y algo de mujeres que tenían la doble prestación, que sigue siendo una obsesión lograr la restitución del beneficio nacional que seguramente, entiendo, en el transcurso de los próximos meses se tiene

que dar, y decimos que se tiene que dar porque también compartimos con convicción que se trata de prestaciones distintas y en estos términos lo hemos planteado.

El diálogo tiene que existir, la apertura tiene que existir, este es un Gobierno con sus matices pero sin ninguna duda si a algo no le esquivo es al diálogo, a poner la cara, a entender que este país ha cambiado, que esta provincia ha cambiado, que Entre Ríos hoy tiene casi 170.000 jubilados nacionales gracias a ese plan de inclusión social que se gestó a partir de 2007 y que ha permitido que dos millones y medio de argentinos tengan este reconocimiento, que tal vez a veces tienen que pasar cosas como estas, que cuando faltan nos damos cuenta del valor que tiene la medida política. Lamento que haya tenido que suceder esto para que muchos dirigentes se hayan dado cuenta y valoren lo que ha significado en la Argentina este cambio: en Entre Ríos, de casi 90.000 beneficiarios pasamos a 170.000 beneficiarios nacionales, un cambio histórico que habla, como bien lo dijo el compañero Berthet, de una verdadera política peronista para los que militamos en esta franja política, pero que indudablemente no tiene punto de discusión, sea del partido que sea.

Finalmente, les digo que desde la Caja vamos a seguir trabajando como lo hemos venido haciendo durante estos ocho años, con mucho orgullo lo digo, con las puertas abiertas porque es nuestra obligación, con la cara puesta todos los días ante nuestros beneficiarios, no nos escondemos detrás de un escritorio, vendremos las veces que sea necesario, no tenemos nada que esconder y nuestra obligación es poner la información sobre la mesa; podremos o no coincidir, habrá en algún momento alguna especulación seguramente electoral y alguien por allí podrá tener un discurso más o menos emotivo de acuerdo al tiempo electoral, y esto es natural que suceda en una democracia, pero lo que no nos vamos a permitir, y en eso destaco la actitud con que nos han tratado, es mentirnos ni echarnos la culpa despiadadamente.

Respeto y valoro la actitud con que hemos sido tratados, hablo por mí pero seguramente el Ministro hará lo mismo, les agradezco esta oportunidad a las amas de casa a quienes les habíamos dado una audiencia para hoy que han preferido venir, doy por cumplido este informe, seguiremos el diálogo, seguiremos poniendo la cara como lo hemos hecho, hemos resuelto el 90 por ciento del problema, hemos resuelto la posibilidad de que 4.000 mujeres que hoy tienen el beneficio provincial tengan el nacional, nos queda definitivamente dar este último paso que estoy absolutamente convencido que se va a dar para que finalmente se restituya el beneficio nacional. Muchas gracias.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor ministro Cáceres.

SR. MINISTRO (Cáceres) – Señor Presidente, voy a abundar en las palabras del doctor Elías, agradecer el respeto con que hemos sido tratados. Como bien dijo el diputado Berthet siempre se dicen sandeces y que uno iba a venir acá a confrontar no sé con quién, si la verdad que este es un tema que nos preocupa a todos. Por supuesto que cuando hay expresiones que entran en el terreno de lo político uno no puede evitar referirse a las mismas; no se puede hablar de insensibilidad de este Gobierno nacional, que yo considero que es el más peronista después de Perón y Evita, cuando estamos hablando de 800 casos en un universo de 8.800, es decir que estamos hablando de un 10 por ciento, pero no es que no preocupa, sino que, como dijo el diputado Jourdán, encaramos el tema como que ese es el 100 por ciento, y eso es lo que ha hecho el gobierno de Sergio Urribarri.

Yo les agradezco a los diputados radicales Cardoso, Artusi y López, que se la dejamos picando ahí, porque tenemos que hacer un mea culpa y hacernos cargo para atrás de lo que hemos sido parte, yo fui parte de este Cuerpo hasta que me fui al Poder Ejecutivo y ni me interesé por tratar la ley que me asegura el doctor Elías que fue enviada a esta Cámara de Diputados.

No me queda más que agradecerles nuevamente, señor Presidente, queridos compañeros y amigos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Agradezco la participación del señor Ministro y del señor Presidente de la Caja de Jubilaciones, y aspiro a que el principio de solución de todas las expresiones formuladas sea que la Ansés cumpla las órdenes de los jueces federales.

SR. MINISTRO (Cáceres) – ¿Me permite una última intervención, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra, señor Ministro.

SR. MINISTRO (Cáceres) – Quiero decirle al diputado Berthet que la ley, en los términos que está redactado el decreto, la puede presentar, no hay ningún problema para que se debata, porque si este Gobierno sacó el decreto no lo va a anular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por eso, señor Ministro, creo que la manera de que todo esto no quede solamente en expresiones de anhelo, es que la Ansés comience a cumplir las órdenes de los jueces federales y comience a restituir la prestación del PAMI a las jubiladas que tienen orden de restituir. Entonces ahí va a haber una certidumbre de que toda la burocracia de la Ansés va a estar convencida de que son dos prestaciones de naturaleza jurídica distinta. Muchísimas gracias señor Ministro y señor Presidente de la Caja.

–Se retiran del recinto el señor ministro Cáceres y el señor Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, señor Elías.

–Se retiran del recinto los señores diputados Kaehler y Vásquez.

8

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Poder Ejecutivo remite Decretos Nros. 1.478 y 1.479, por el que se convoca al electorado de la Provincia de Entre Ríos para que el 23 de octubre de 2011 proceda a elegir la fórmula de Gobernador y Vicegobernador, 17 senadores provinciales titulares y 17 suplentes, 34 diputados provinciales titulares y 34 suplentes, y vocales titulares y suplentes de Juntas de Gobierno; y por el que se fija el 14 de agosto de 2011 para la realización de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas de los candidatos de los partidos políticos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias, que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos provinciales, municipales y de Juntas de Gobierno a realizarse el 23 de octubre de 2011, de manera simultánea con las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias que establece la Ley Nro. 26.571, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 1.160/1.176)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Ley Nro. 10.027, referida al régimen municipal. (Expte. Adm. Nro. 1.175)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de Ceibas eleva a la Cámara Ordenanza Nro. 001/2011, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011. (Expte. Nro. 18.620)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

III

DICTAMEN DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar un terreno en Villaguay a favor de la Universidad Nacional de Entre Ríos con destino a la edificación de la sede de la carrera de Kinesiología. (Expte. Nro. 18.217)

SR. FLORES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen de comisión se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

IV

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.621)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 1.200/11, por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de mayo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.622)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 082/11 por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva anual Ejercicio 2011, remitida por la Municipalidad de Los Charrúas, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de mayo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.623)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 213/10, por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Sauce de Luna, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de mayo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.624)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º.- Aprobar la Ordenanza Nro. 215/10, por la que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por la Municipalidad de Sauce de Luna, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de mayo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.625)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º.- Aprobar la Ordenanza Nro. 214/10, por la que se aprueba la Ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009, remitida por la Municipalidad de Sauce de Luna, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 141º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de mayo de 2011.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

9

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva (Exptes. Nros. 18.626 y 18.627)

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.626)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que instruya a los señores legisladores nacionales por la Provincia de Entre Ríos, para que den el total apoyo al tratamiento y aprobación, de un proyecto de ley de consenso que establezca un Plan Nacional de Desarrollo e Incentivo para la Enfermería, atento a la ya reconocida emergencia nacional y provincial de recursos humanos en enfermería, lo cual con urgencia, hace necesario disponer de una herramienta jurídica, que promueva, optimice y forme profesionales auxiliares de enfermería en sus diferentes ramas.

Art. 2º.- Interesar al Ejecutivo de la Provincia para que proponga la incorporación a la norma jurídica, los siguientes puntos:

- 1.- buscar la excelencia en la profesionalización de los recursos humanos;
- 2.- establecer la instrumentación de un modelo formativo unificado;
- 3.- concebir estrategias dirigidas a fortalecer la atención primaria de la salud y
- 4.- la creación de un fondo fiduciario destinado a financiar, principalmente los estudios de los estudiantes y de los centros de formación.

Art. 3º.- Remitir copias del presente proyecto resolución, a la UADER, UNER, a los legisladores nacionales por Entre Ríos, al COFELESA y a los gremios de salud de la provincia.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto de resolución se solicita que el Poder Ejecutivo instruya a los señores legisladores nacionales por Entre Ríos para que en su conjunto, brinden el apoyo necesario para lograr la aprobación, de un proyecto de ley que establezca un Plan Nacional de Desarrollo e Incentivo de la Enfermería, capaz de aportar las bases para una enfermería moderna.

Esta petición se formula teniendo en cuenta la existencia de diferentes proyectos de ley que propugnan la puesta en vigencia de un plan de desarrollo de la enfermería a nivel nacional y que pese a los propósitos legales de diferentes orígenes y de ser considerado el tema como una cuestión de Estado, aún el Congreso de la Nación se encuentra en deuda con el sistema de salud en este aspecto. La pronta sanción de esta ley, relacionada con la formación del recurso humano de enfermería.

Entendemos como necesario que puntualmente se incorporen, puntos fundamentales como:

- Lograr la mejor profesionalización de los recursos humanos;
- la instrumentación de un modelo formativo unificado;
- el dictado de estrategias dirigidas a fortalecer la Atención Primaria de la Salud
- disponer la creación de un fondo fiduciario destinado a financiar, principalmente los estudios de los estudiantes y de los centros de formación.

Sabiendo que nuestros senadores nacionales están al corriente de la problemática que impone la falta de enfermeros para el sistema de salud de nuestra Provincia, tenemos la seguridad que unificarán sus criterios e impulsarán decididamente la pronta sanción de esta ley que busca aumentar la formación del recurso humano de enfermería y por la cual se peticona, que si bien no solucionará de manera inmediata la crisis, pero que sí va ha ser una herramienta idónea, eficaz y válida para equilibrar la base del problema y que en el futuro inmediato nivelara los índices de profesionales que existen frente a la de los auxiliares y que se expresan en 8% el número de licenciados, un 30% de enfermeros profesionales y un 60% de auxiliares, cifras que están alejadas de resultar las adecuadas para responder a la necesidad del sistema.

Con la convicción que nuestros legisladores han de poner todo el empeño en la aprobación de la ley en el Congreso de la Nación, solicito a mis pares acompañen afirmativamente con su voto el proyecto de resolución presentado.

Héctor D. Argain

SR. FLORES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

VI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 18.627)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que a través del Ministerio de Salud, Entre Ríos incorpore al calendario provincial de vacunación obligatoria y gratuita, la vacuna contra el HPV -virus del papiloma humano-.

Art. 2º.- Interesar al Poder Ejecutivo provincial para que efectuó la asignación de partidas presupuestarias necesarias para llevar a cabo la campaña de vacunación obligatoria contra el virus del papiloma humano VPH.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de resolución que expongo a vuestra consideración tiene como objetivo interesar al Poder Ejecutivo provincial que incorpore al calendario de vacunación oficial de la Provincia la vacuna que da protección contra el virus del papiloma humano (HPV), y que fuera incorporada recientemente al calendario vacunatorio nacional por Resolución 563/2011 del Ministerio de Salud de la Nación.

Mediante esta vacuna se propone inmunizar contra el papiloma a las niñas a partir de los 11 años, con la finalidad de prevenir el posible desarrollo de cáncer cérvico uterino o cáncer de cuello que origina esta papilomatosis vírica, de fácil contagio, su transmisión se da de manera directa por las relaciones sexuales, o sin necesidad de ellas, de manera indirecta a través del uso de prendas, toallas, elementos íntimos infectadas con el virus, y este es partícipe necesario en el 83% de los casos de cáncer de cuello de útero en el mundo, de allí la fundamental importancia que tiene la vacunación masiva de mujeres en el comienzo de la pubertad ya que es una etapa donde la mujer comienza a desarrollar su efectiva sexualidad y los cambios hormonales la hacen más vulnerable y propensa a contraer esta enfermedad.

Las estadísticas nos indican que cada semana aparecen 1.400 nuevos casos de cáncer cérvico uterino en América Latina, y en la Argentina mueren unas 2.000 mujeres al año por cáncer de cuello de útero y que se producen unos 3.000 nuevos casos cada año.

Atento a ello se le solicita al Poder Ejecutivo que sea el Ministerio de Salud de la Provincia el organismo de aplicación de esta medida, e instruya a profesionales y personal sanitario para que con el mayor celo se proceda a hacer efectiva la inoculación de la vacuna.

Mucho más se puede aportar, pero lo expuesto nos da una semblanza de la necesidad de incorporar al calendario de vacunación de la Provincia, esta nueva vacuna y así poner contención a esta enfermedad de alta morbilidad y mortalidad y que generalmente es de ocultamiento por parte del paciente, lo cual favorece aún más su transmisión.

Por ello solicito a mis pares que evalúen la propuesta realizada y de considerarla oportuna procedan a aprobar con sus votos el presente proyecto de resolución.

Héctor D. Argain

SR. FLORES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

10

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 18.628, 18.629, 18.630 y 18.631)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 18.628, 18.630 y 18.631. También se acordó ingresar el pedido de informes registrado con el número de expediente 18.629.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.628)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Realizar un reconocimiento a la Escuela Normal Superior “Martíniano Leguizamón” de la ciudad de Villaguay, en el 75º aniversario de su creación y al Instituto de Formación Docente de la Institución en su 40º aniversario.

Art. 2º.- Declarar de interés legislativo las actividades académicas organizadas en el mes aniversario.

Art. 3º.- De forma.

KERZ – ARGAIN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta un hecho de trascendencia para la provincia de Entre Ríos la celebración del 75º aniversario de la Escuela Normal Superior “Martíniano Leguizamón” y del Instituto de Formación Docente, ambos de la ciudad de Villaguay.

La Escuela Normal Superior fue producto de las inquietudes de un grupo de visionarios dispuestos a dar oportunidades educativas a los jóvenes de la comunidad. Oficializado como institución educativa en la década de 1930; desde entonces ha formado generaciones de entrerrianos que se han destacado en diversas actividades dentro y fuera de la provincia.

Mientras el Colegio desplegaba sus actividades educativas y su prestigio se acrecentaba; la afluencia de estudiantes en constante aumento determinó la creación el 31 de marzo de 1971, del Profesorado de Nivel Elemental, hoy conocido como Profesorado de Educación Primaria.

En adhesión a las celebraciones de estas destacadas instituciones, la Honorable Cámara desea promover mediante reconocimiento legislativo las diversas actividades académicas que se lleven a cabo en el mes aniversario. En virtud de ello pido el acompañamiento de los señores diputados a este proyecto.

Jorge A. Kerz – Héctor D. Argain.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 18.629)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Para que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia informe respecto a las intervenciones emprendidas a efectos de resolver las problemáticas de infraestructura escolar que afectan a las escuelas de la ciudad de Santa Elena departamento La Paz, que seguidamente se detallan:

Escuela Nro. 9 “Azopardo”:

- Se solicita informe referente al estado de las gestiones iniciadas con objeto de reparar las instalaciones sanitarias y cañerías de agua potable del edificio escolar, como así también plazos de finalización de obra.

Según informan autoridades del establecimiento escolar, el edificio cuenta con ocho (8) tanques de agua, no obstante sólo funcionan dos (2) de ellos, con el agravante del estado deficitario de las instalaciones sanitarias en las cuales cisternas y canillas se hallan con pérdidas lo que implica que frecuentemente a partir del medio día la escuela quede sin agua. Los sanitarios correspondientes al sector de Dirección y Secretaría se encuentran clausurados desde hace larga data.

Desde diciembre de 2008 se han elevado en sucesivas oportunidades tanto a la Zonal de Arquitectura La Paz, como así también a la Supervisión Departamental de Educación La Paz solicitud de intervención de dichas autoridades con el objeto de procurar una solución a la problemática planteada, sin tener a la fecha respuesta alguna.

En virtud de lo expresado se adjuntan copias de las notas elevadas a las autoridades competentes.

Escuela Nro. 101 "Almafuerte"

- Se solicita informe referente al estado de las gestiones iniciadas con objeto de adaptar el espacio en que funciona el Nivel Inicial de dicho establecimiento escolar; como así también plazos de finalización de obra.

* Sala de 4 años: Es necesario adaptar el aula en la que funciona la sala de 4 años, dado que es un aula común, considerando que este espacio debe permitir actividades en grupo total, en pequeños grupos y actividades individuales. Debe permitir el armado de distintos lugares de juego de trabajo, contando con lugar adecuado para guardado de equipos y material didáctico de uso cotidiano.

Al respecto es indispensable contemplar la sugerencia del Código de Normativa Básica de Infraestructura Escolar (Cap. II- 2.4.2.1.) referente a que la Sala cuente con mesada y dos piletas que permitan la limpieza de materiales y el lavado de las manos de los niños.

* Sanitarios: El citado código también hace referencia específica a que "cada sala tendrá un baño", "en las salas de 4 años de edad deben estar comunicados en forma directa con la sala". En este caso los niños de dicha sala utilizan los sanitarios correspondientes a la sala de 5 años, y para dirigirse a ellos deben desplazarse por un pasillo compartido con alumnos del Nivel Primario.

* Patio: En el Jardín de Infantes, los patios de juego tienen carácter pedagógico y recreativo. Los espacios semi-cubiertos y descubiertos deben permitir la relación de los niños con la naturaleza, ser extensión de la sala en horas de clase para el juego, la reunión y el trabajo. Deben estar en el mismo nivel que las salas. Cada sala debe tener anexa su espacio de recreación. La separación entre las recreaciones debe ser visual y/o virtual, para permitir su unión cuando resultara necesario. En regiones de clima cálido y templado se considera que los espacios de recreación semi-cubiertos deben tener una superficie no menor al 50% de la superficie de la sala a la que sirve. En virtud a la normativa establecida referente a este espacio tan importante para la enseñanza en el Nivel del que nos ocupa, y las condiciones en las que se trabaja actualmente en el citado establecimiento, se interesa adecuarlo contemplándola que todo aquello que sea posible a efectos de lograr una intervención que permita mediante una abertura (puerta) comunicar la sala con el patio donde están los juegos y el arenero, como así también una galería techada que cubra las puertas de las salas hacia él.

El espacio físico es un recurso básico para la realización de las actividades de enseñanza aprendizaje, sobre todo en el Nivel Inicial. Sus cualidades más importantes se revelan en las calidades de los espacios, así como en las relaciones entre ellos.

Es preciso asegurar las condiciones de espacios, confort y seguridad para la infraestructura de los edificios escolares en un marco de economía de recursos y posibilidad de asegurar el mantenimiento de la capacidad instalada.

Asimismo se solicita informe referente al estado de las gestiones pertinentes con objeto de reparar la cocina (mesada y bajo mesada) del establecimiento escolar en cuestión; como así también plazos de finalización de obra. Dicha dependencia cuenta con una mesada de mármol quebrada en varias partes lo que implica un grave riesgo para el personal durante el desempeño de sus tareas. Así mismo la bajo mesada se encuentra podrida siendo imposible su uso y constituyendo un permanente foco de gérmenes. Es imposible mantener el lugar en el estado de higiene necesario para la preparación de alimentos.

En virtud de lo expresado se agregan copias de las notas elevadas a las respectivas autoridades y fotos ilustrativas del estado en que se encuentra la citada dependencia de la institución.

Escuela Nro. 111 "Pancho Ramírez"

- Se solicita informe referente al estado de las gestiones iniciadas con objeto de cambiar las aberturas –puertas ventanas corredizas- ubicadas en las galerías que rodean las aulas y las que comunican el SUM con el patio externo; como así también plazos de finalización de obra.

Las mismas serían tres (3) puertas ventanas de 3,20 mts de ancho por 2,30 mts de alto, y cinco (5) puertas ventanas de 2,20 mts de ancho por 2,30 de alto. En referencia a las citadas aberturas actualmente se hallan en mal estado, dañadas tanto por el paso del tiempo como por inclemencias climáticas. Los marcos se encuentran corroídos y herrumbrados.

Cabe mencionar que el estado descrito de estas puertas ventanas conlleva a una permanente situación de vulnerabilidad; la Institución escolar ha sido víctima de robos perpetrados por

personas ajenas a la comunidad escolar que pudieron ingresar al edificio ingresando por el patio, pasando al SUM y desde allí desplazándose al interior.

No obstante, la mayor preocupación es la seguridad del alumnado y personal del establecimiento es constante el quiebre de los grandes paneles de vidrio.

Respecto a esta intervención se recomienda ajustarse a lo establecido por la Normativa Básica de Infraestructura Escolar y para mayor ilustración se transcribe lo dispuesto por dicha norma en referencia a la temática que nos ocupa: Cap. IV (4.8), establece los requerimientos de seguridad que se deben contemplar en todo edificio escolar. "La tarea educativa se debe desarrollar en un ámbito que presente adecuadas condiciones en cuanto a seguridad de bienes y personas, garantizando la permanencia de alumnos y docentes con mínimo riesgo. Debe considerarse como prioritario la necesidad de brindar las mejores condiciones para detectar y combatir los efectos inmediatos de cualquier tipo de siniestro."

Uno de los tres aspectos básicos que comprende la seguridad son las medidas de prevención y dentro de los riesgos a tener en cuenta que contempla la citada Normativa enumera a los accidentes y robo, hurto y vandalismo. En su punto 4.8.3. establece la obligatoriedad del uso de cristales de seguridad en zonas de riesgo de impacto humano. Toda parte vidriada debe ser interrumpida por travesaño a una altura comprendida entre 0.80 y 1,00 m de altura, por debajo de la cual sólo está permitido usar vidrio armado, vidrios de seguridad, láminas de acrílico, poliéster o productos de iguales características técnicas. En la parte superior de puertas y aventamientos deben usarse vidrios de seguridad preferentemente. Los cristales que se utilicen deben cumplir con las Normas IRAM 12.556, 12.559 y 12.572 que se refieren a vidrios planos de seguridad para la construcción, método de resistencia al impacto y vidrios de seguridad planos, templados para la construcción respectivamente.

Al igual que en los casos anteriores se agregan copias de notas elevadas a las autoridades competentes requiriendo la pertinente intervención y fotos ilustrativas del estado en que se encuentran los distintos espacios del establecimiento escolar.

KERZ

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 18.629.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se comunicará al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.630)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Ríndase homenaje en el Día del Periodista por su trayectoria a Yauck Claudia, Sigot Pavon Evelyn, Pelzer Nidia, Bantar José, Sánchez Alejandra, Baumann Alejandro, y Vallejos Jorge, quienes en ejercicio de su profesionalidad y compromiso transmiten diariamente sobre la tarea legislativa que realiza ésta Honorable Cámara de Diputados.

Art. 2º.- De forma

H Aidar – Kerz – Bescos.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este grupo humano integrado por Yauck Claudia, Sigot Pavon Evelyn, Pelzer Nidia, Bantar José, Sánchez Alejandra, Baumann Alejandro y Vallejos Jorge, con responsabilidad y compromiso transmiten diariamente las propuestas y decisiones asumidas por los miembros que conforman las distintas comisiones de ésta Honorable Cámara.

La tarea de éstos, se engrandece cuando su función trasciende nuestro ámbito, su información enriquece, ilumina, y orienta. Son quienes adjudican a través de la escritura y la palabra, la manera en que construimos ésta sociedad todos los días.

Esta función se realiza cuando sus objetivos son orientados a la libertad de expresión y al sostenimiento de la democracia.

Al celebrarse el 7 de junio el Día del Periodista esta Honorable Cámara rinde homenaje a estos destacados profesionales por su valorable actuación en el campo profesional y periodístico.

Alicia C. Haidar – Jorge A. Kerz – Daniel R. Bescos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.631)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la marcha nacional “El Hambre es un Crimen”, organizada por el Congreso Nacional de la CTA realizado en la ciudad de Mar del Plata los días 23 y 24 de marzo del 2011. Dicha marcha, partirá desde Iguazú (Misiones), llegará a la ciudad de Paraná el 03 de junio y culminará el 08 de junio del corriente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; sus consignas serán “El Hambre es un Crimen” y por el “82% Móvil” para nuestros jubilados.

Art. 2º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Congreso Nacional de la CTA, realizado los días 23 y 24 de marzo próximo pasado en la ciudad de Mar del Plata, resolvió realizar una marcha nacional que partirá de Iguazú (Misiones) y culminará el 08 de junio del corriente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma será encabezada por el Movimiento Nacional de los Chicos del Pueblo y los Jubilados; siendo sus consignas “El Hambre es un Crimen” y por “el 82% Móvil” para nuestros jubilados, ya que se cumplen 1.000 marchas de su reclamo.

El próximo 03 de junio llegarán a la ciudad de Paraná más de 400 niñas/os y jubilados bregando para que no exista ningún hogar pobre en la Argentina.

En el año 2005, la ciudad de Paraná fue escenario de esta marcha, siendo en ese momento declarada de interés municipal, educativo y legislativo, como así también en el año 2008 cuando se realizó la campaña nacional “El Hambre es un Crimen” en la vecina provincia de Santa Fe.

Es de conocimiento de toda la ciudadanía, que un importantísimo sector de la población de nuestro país está compuesto por niños/as menores de 18 años y muchos de ellos se encuentran viviendo en la pobreza. Se afirma además, que más de cien niños menores de 5 años mueren por día por esa causa en un país donde no faltan alimentos, ni madres, ni médicos, ni maestros, ni las ganas de construir una sociedad más justa.

Los niños/as son el principal recurso y la mayoría de las capacidades humanas quedan determinadas durante los primeros años de vida; la infancia es el terreno fértil para sembrar inteligencia, trabajo, creatividad, justicia y democracia. Y nuestros jubilados son la experiencia y la sabiduría. Tanto unos como otros son la gran oportunidad que tiene la sociedad para mejorarse a sí misma, en lo biológico, en lo cultural y en lo económico.

Hoy es hora de cambios, es hora de distribuir la riqueza para mitigar la pobreza y promover los derechos sociales, en virtud de ello y ante todo lo expresado, solicito que acompañen el presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

11

MUNICIPIO DE CONCORDIA. DONACIÓN DE INMUEBLE PARA PROGRAMA MI ESCUELA – MI CLUB.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.504)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 18.504.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

12

LEYES NROS. 9.891 Y 8.336 –BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD-. MODIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.575)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 18.575.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

13

COLEGIO DE MUSICOTERAPIA. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.349)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 18.349.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

14

COLEGIO DE TRADUCTORES. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.459)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 18.459.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

15

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN VILLAGUAY. RATIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.380)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por último, en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 18.380.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

16

MUNICIPIO DE VILLAGUAY. DONACIÓN DE INMUEBLE PARA CARRERA DE KINESIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNER.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.217)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

Si no se hace uso de la palabra, se pasa al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la UNER un inmueble ubicado en el ejido de la ciudad de Villaguay, con destino a la edificación de una sede para que funcione la carrera de Kinesiología de la Facultad de Ciencias de la Salud (Expte. Nro. 18.217).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

MUNICIPIO DE CONCORDIA. DONACIÓN DE INMUEBLE PARA PROGRAMA MI ESCUELA – MI CLUB.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.504)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo aceptar la donación de un terreno realizada por la Municipalidad de Concordia, con destino a la construcción de una escuela en el marco del Programa "Mi escuela Mi club" (Expte. Nro. 18.504).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

LEYES NROS. 9.891 Y 8.336 –BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.575)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento, en el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica las Leyes Nros. 9.891 y 8.336, con relación al otorgamiento de becas a las personas con discapacidad (Expte. Nro. 18.575).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

COLEGIO DE MUSICOTERAPIA. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.349)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General, en el proyecto de ley que crea el Colegio de Musicoterapeutas de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 18.349).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

COLEGIO DE TRADUCTORES. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.459)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que crea el Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 18.459).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN VILLAGUAY. RATIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.380)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la restitución de un inmueble por parte del Superior Gobierno de la Provincia a la señora María Teresa Marcogiuseppe (Expte. Nro. 18.380).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 18.626, 18.627, 18.628, 18.630 y 18.631)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 18.626, 18.627, 18.628, 18.630 y 18.631.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que su consideración y votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

23

MUNICIPIO DE VILLAGUAY. DONACIÓN DE INMUEBLE PARA CARRERA DE KINESIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNER.

Consideración (Expte. Nro. 18.217)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la UNER un inmueble ubicado en el ejido de la ciudad de Villaguay, con destino a la edificación de una sede para que funcione la carrera de Kinesiología de la Facultad de Ciencias de la Salud (Expte. Nro. 18.217).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión, Expte. Nro. 18.217, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar un terreno a favor de la Universidad Nacional de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Universidad Nacional de Entre Ríos - Facultad de Ciencias de la Salud-, un inmueble de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, el cual según Plano de Mensura Nro. 28.132, se encuentra ubicado en el departamento Villaguay, municipio Villaguay, ejido Villaguay, zona de quintas, Fracción Quinta Nro. 10; con domicilio parcelario en Boulevard Savio esquina calle Belgrano; con una superficie total de nueve mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (9.599,62 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) amojonada, S 89º 08' - E de 111,30 m, con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Este: Recta (2-3) alambrada, S 0º 52' - O de 86,25 m, con calle Belgrano.

Sur: Recta (3-4) alambrada, N 89º 08' - O de 111,30 m, con calle Savio.

Oeste: Recta (4-1) amojonada, al rumbo N 0º 52' - E de 86,25 m, con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Esta donación se realiza con el cargo de que el inmueble objeto de la misma, se destine a la edificación de la futura sede de la carrera de Kinesiología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos; por lo que en caso de incumplimiento, la propiedad se restituirá de pleno derecho al Estado provincial.

Art. 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de mayo de 2011.

BESCOS – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – KERZ – MISER – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Muy brevemente quiero decir que la carrera de Kinesiología de Villaguay, como usted bien sabe, señor Presidente, fue creada hace aproximadamente 10 años, en oportunidad en que usted era Gobernador, y luego de una ardua y dura lucha de toda una comunidad convencida de que podíamos y debíamos transformarnos en una ciudad universitaria, luego de 10 años, logramos hacer lo que se ha transformado en una de las principales carreras de Kinesiología del país, con una matrícula de más de 1.000 alumnos.

Esta facultad está funcionando en un ala del segundo piso del hospital que también fue reacondicionada en su momento con el apoyo económico y político de la Provincia para que realmente este proyecto pudiera ser lo que es hoy: una obra que le ha cambiado la fisonomía a lo que es la comunidad de Villaguay y también seguramente ha cambiado a la provincia, o al menos al centro de la provincia.

En este caso, lo que estamos pidiendo es que una hectárea –de las 16 que tiene el predio del hospital– sea afectada a la construcción de un edificio para que se pueda establecer una sede permanente y probablemente esto permita también continuar con nuestro proyecto de transformar a Villaguay en una ciudad universitaria principalmente en el área referida a salud porque hay otros proyectos en etapa de elaboración como diagnóstico por imágenes, enfermería universitaria e instrumentación quirúrgica.

Voy a pedir a mis colegas que me acompañen votando este proyecto para que estos terrenos sean destinados a este fin, porque –reitero– este es un proyecto muy caro a la ciudadanía de Villaguay y a todo el centro de la provincia.

24

MUNICIPIO DE VILLAGUAY. DONACIÓN DE INMUEBLE PARA CARRERA DE KINESIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNER.

Votación (Expte. Nro. 18.217)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución provincial, se requieren los dos tercios de los votos

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

25

MUNICIPIO DE CONCORDIA. DONACIÓN DE INMUEBLE PARA PROGRAMA MI ESCUELA – MI CLUB.

Consideración (Expte. Nro. 18.504)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo aceptar la donación de un terreno realizada por la Municipalidad de Concordia, con destino a la construcción de una escuela en el marco del Programa "Mi escuela Mi club" (Expte. Nro. 18.504).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 18.504, venido en revisión, por el que se acepta la donación de la Municipalidad de la ciudad de Concordia, de una fracción de terreno; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación realizada por la Municipalidad de la ciudad de Concordia, de una fracción de terreno de titularidad de la Municipalidad de la ciudad Concordia, la cual según Plano de Mensura Nro. 69.675, Partida Provincial Nro. 148.280, está ubicado en el departamento Concordia, municipio de Concordia, planta urbana – Manzana: 9 “Sur”- 5 “Oeste”; con domicilio parcelario en calle Libertad esquina 25 de Mayo; con una superficie total de tres mil noventa y siete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (3.097,64 m²); y encontrándose la fracción de terreno dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Tres rectas amojonadas a saber: (6-7) al rumbo S 76° 07' E de 53,20 metros; (7-8) al rumbo N 13° 53' E de 30,50 metros y recta (8-3) al rumbo S 76° 07' E de 30,60 metros, todas lindando con Lote Nro. 1 de esta misma propiedad.

Este: Recta (3-4), que corre por línea municipal, al rumbo S 13° 28' O de 55,50 metros lindando con calle 25 de Mayo.

Sur: Recta (4-5), que corre por línea municipal, al rumbo N 77° 07' O de 84,20 metros lindando con calle Libertad.

Oeste: Recta (5-6), que corre por línea municipal, al rumbo N 13° 53' E de 26,40 metros lindando con calle Leguizamón.

Art. 2°.- Esta donación se realiza con el cargo de que la fracción de terreno objeto de la misma, se destine a la construcción de una escuela secundaria y un playón deportivo, en el marco del Programa Mi Escuela – Mi Club, llevado adelante por la Unidad Ejecutora provincial de la provincia de Entre Ríos. El plazo para la finalización de la obra es de cinco (5) años, y en caso de incumplimiento, la propiedad se restituirá de pleno derecho a la Municipalidad de la ciudad de Concordia.

Art. 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado provincial.

Art. 4°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de mayo de 2011.

BESCOS – ALMADA – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES –
HAIDAR – LÓPEZ.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

26

MUNICIPIO DE CONCORDIA. DONACIÓN DE INMUEBLE PARA PROGRAMA MI ESCUELA – MI CLUB.

Votación (Expte. Nro. 18.504)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

27

**LEYES NROS. 9.891 Y 8.336 –BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD-.
MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 18.575)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento, en el proyecto de ley,

venido en revisión, que modifica las Leyes Nros. 9.891 y 8.336, con relación al otorgamiento de becas a las personas con discapacidad (Expte. Nro. 18.575).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 18.575, venido en revisión, por el que se modifica el Artículo 19º de la Ley Nro. 9.891 y se agrega un párrafo al Artículo 2º de la Ley Nro. 8.336, referido a becas para personas con discapacidad y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifícase el Artículo 19º de la Ley Nro. 9.891, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19º.- Becas. Las personas con discapacidad tendrán, en igualdad de condiciones, derecho al otorgamiento de becas por parte del Instituto Autárquico Becario Provincial (INAUBEPRO), en los niveles de educación inicial, primario, secundario, terciario y universitario”.

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nro. 8.336, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º.- El objeto del mencionado Instituto es otorgar becas para la realización de estudios secundarios, terciarios y universitarios.

- Para los alumnos con discapacidad, el otorgamiento de becas se extiende a los niveles de educación inicial y primario.

- En ambos niveles el monto de la beca a otorgar es igual al que se abona en el nivel de educación universitario”.

Art. 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de mayo de 2011.

KERZ – ARGAIN – BETTENDORFF – BOLZÁN – HAIDAR – NOGUEIRA
– ARTUSI – DE LA FUENTE.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Quiero aclarar que este proyecto es una adecuación de un artículo de la Ley de Discapacidad que ha surgido de la propuesta de organizaciones intermedias y de docentes que trabajan en discapacidad y tiene como objetivo firmar la constitución de las becas para alumnos con discapacidad; simplemente es una corrección a esa ley.

28

LEYES NROS. 9.891 Y 8.336 –BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.575)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

29

COLEGIO DE MUSICOTERAPIA. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.349)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General, en el proyecto de ley que crea el Colegio de Musicoterapeutas de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 18.349).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General, han considerado el proyecto ley - Expte. Nro. 18.349, autoría del señor diputado Kerz, por el que se crea el Colegio de Musicoterapeutas y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**CREACIÓN DEL COLEGIO DE MUSICOTERAPEUTAS****TÍTULO I****DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN****CAPÍTULO I****Alcances y ámbito de aplicación**

Art. 1º.- El ejercicio profesional de la musicoterapia, en toda su área de aplicación, en el territorio de la provincia de Entre Ríos, quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y las resoluciones de los órganos directivos del Colegio de Musicoterapeutas de la provincia de Entre Ríos, que en consecuencia se dicten.

El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Musicoterapeutas de la Provincia de Entre Ríos, a crearse mediante la presente ley.

Art. 2º.- Se considera ejercicio profesional de la musicoterapia, a los efectos de la presente ley, a los prestados por parte de los profesionales de la musicoterapia, dentro de los límites de su competencia e incumbencia de los respectivos títulos.

Art. 3º.- El ejercicio de la profesión de musicoterapeuta en la provincia de Entre Ríos, como ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia exige estar inscripto en la matrícula del Colegio creado por la presente ley, durante todo el transcurso del ejercicio.

CAPÍTULO II**De las condiciones para el ejercicio de la profesión**

Art. 4º.- El musicoterapeuta podrá ejercer su actividad de manera autónoma y/o integrando equipos específicos, inter o transdisciplinarios, ya sea en forma privada, como en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios.

Art. 5º.- El ejercicio de la musicoterapia, en todos los ámbitos de aplicación, debe ser personal, por personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 6º de la presente ley y cuenten con Matrícula Profesional en el Colegio de Musicoterapeutas de Entre Ríos, ya sea para el ejercicio individual o integrando equipos de trabajo.

Art. 6º.- El ejercicio profesional de la musicoterapia sólo está autorizado a las personas que posean:

- a) Título habilitante en musicoterapia, expedido por universidades nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada, debidamente acreditadas;
- b) Título de musicoterapeuta otorgado por universidades extranjeras con la correspondiente revalidación del título en la República Argentina;
- c) Título otorgado por universidades extranjeras que en virtud de tratados internacionales en vigencia, haya sido habilitado por una Universidad de la República Argentina;
- d) Profesionales extranjeros con título en musicoterapia contratados por instituciones públicas o privadas, con fines de investigación, docencia y asesoramiento. Esta habilitación no autoriza al

profesional extranjero para el ejercicio independiente de su profesión, debiendo limitarse a la actividad para la que fue contratado o convocado.

Art. 7º.- No pueden ejercer la profesión de musicoterapeutas:

- a) Los profesionales que hubieren sido condenados a inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo que dure la condena;
- b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción del Tribunal Ético Disciplinario del Colegio creado por la presente ley y de cualquier otro Colegio de la República Argentina;
- c) Los que no posean título universitario expedido por universidades nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada, debidamente acreditadas;
- d) Los que poseyendo título universitario no se hubieren matriculado.

Art. 8º.- Toda persona que sin reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la presente ley, ejerciera prácticas de esta naturaleza, estará incurso en las previsiones del Artículo 247º y concordantes del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras normas.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones

Art. 9º.- Los profesionales musicoterapeutas tienen derecho a:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la formación recibida, en las condiciones que se reglamenten;
- b) Contar con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el derecho a la actualización permanente, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública y/o privada;
- c) Acceder a cursos de actualización, especialización, postgrados y otros, relativos a los temas del ejercicio profesional según los términos de la presente ley, que aseguren el derecho de actualización permanente, el mantenimiento y perfeccionamiento de su habilitación profesional;
- d) Ejercer su profesión en un contexto, en el cual, las condiciones laborales garanticen la integridad profesional.

Art. 10º.- Los profesionales musicoterapeutas están obligados a:

- a) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza;
- b) Concluir la intervención cuando ya no resulte beneficiosa para quien recibe la prestación;
- c) Ajustar su desempeño dentro de los límites de sus incumbencias, intercambiando con los demás profesionales cuando el tratamiento así lo demande;
- d) Proteger a las personas que están en tratamiento reasegurándose que las pruebas y resultados obtenidos serán utilizados de acuerdo con las normas éticas y profesionales;
- e) Abstenerse de realizar cualquier acción que pueda significar un daño para la persona, sujeto de atención;
- f) Efectuar las interconsultas que se consideren necesarias con otros profesionales, a fin de que la persona reciba la atención integral que su caso requiera;
- g) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en casos de emergencia;
- h) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión;
- i) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación;
- j) Respetar y preservar el derecho a la privacidad de las personas que reciban tratamiento;
- k) Emitir, expedir y presentar presupuestos, asesoramientos, estudios, informes y planes de tratamiento;
- l) Respetar el derecho de las personas a recibir amplia información sobre los procedimientos, métodos y técnicas musicoterapeutas que se implementen para con esta información obtener la aprobación de los mismos.

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones

Art. 11º.- Queda prohibido a los musicoterapeutas:

- a) Realizar indicaciones o acciones ajenas a su incumbencia.
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar en prácticas que signifiquen un menoscabo de la dignidad humana.
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.

- d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, falsas estadísticas, datos inexactos, prometiendo resultados en el tratamiento, o cualquier información engañosa.
- e) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional que dé lugar a esos honorarios.
- f) Tener participación en beneficios que obtengan terceros por prestaciones profesionales en las que no hayan intervenido con su ejecución personal.
- g) Ejercer la profesión cuando se encontrare inhabilitado para ello.

CAPÍTULO V

De los ámbitos de actuación

Art. 12º.- El ejercicio de la musicoterapia se desarrolla en los siguientes ámbitos de actuación profesional, siendo esta mención meramente enunciativa:

- a) Entidades públicas y privadas relacionadas con las áreas de salud mental.
- b) Entidades públicas y privadas relacionadas con la discapacidad. Prestaciones de salud/rehabilitación, prestaciones preventivas, prestaciones complementarias, prestaciones de apoyo o anexas.
- c) Entidades públicas y privadas relacionadas con la Educación Especial y con la Educación en Contextos de Privación de Libertad: Centro de Día, Centro Educativo Terapéutico, Escuela Especial, Unidad Penal, integrando Equipos Técnicos Profesionales.
- d) Entidades públicas y privadas relacionadas con la atención de los adultos mayores. Prestaciones en geriatría. Prácticas preventivas y comunitarias, etcétera.
- e) Consultorios privados y domicilios de los pacientes.
- f) Instituciones recreativas y en toda entidad donde se practiquen actividades psicofísicas, sociales y artísticas sean éstas de carácter amateur o profesionales de orden nacional, provincial, municipal, comunal públicas o privadas.
- g) Instituciones públicas y privadas que atiendan a la problemática del hombre en su esfera biopsicosocial: hospitales, sanatorios, clínicas, centros de día, hogares y residencias de carácter permanentes, instituciones de salud mental, etcétera.
- h) Institutos de rehabilitación psicofísico.
- i) Instituciones de salud públicas o privadas en interacción con profesionales obstetras, especialistas en oncología, cuidados paliativos.

Art. 13º.- Los espacios físicos destinados al ejercicio de la Musicoterapia deben reunir condiciones de higiene, seguridad, salubridad según normativa vigente.

Art. 14º.- El Colegio de Musicoterapeutas puede adoptar las medidas que juzgue pertinentes a los fines de lo establecido en el artículo precedente y aplicar el régimen disciplinario del Colegio en caso de transgresión.

TÍTULO II

DEL COLEGIO DE MUSICOTERAPEUTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

De su creación y régimen legal

Art. 15º.- Créase el Colegio de Musicoterapeutas de la provincia de Entre Ríos, con carácter de persona jurídica pública, no estatal, con derechos y obligaciones regulados por el derecho público o el derecho privado según corresponda la competencia que ejerza.

Art. 16º.- El Colegio de Musicoterapeutas debe tener su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná y ejerce su jurisdicción en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Art. 17º.- La organización y el funcionamiento del Colegio de Musicoterapeutas se rigen por la presente, su reglamentación, el Código de Ética Profesional y las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio que en su consecuencia dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

De los fines y atribuciones

Art. 18º.- El Colegio de Musicoterapeutas tiene como finalidades primordiales, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional;
- b) Ejercer el contralor del ejercicio de la Musicoterapia;
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados;
- d) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de la misma, así como las resoluciones del propio Colegio, que tengan relación con la musicoterapia;
- e) Velar para que la musicoterapia sea ejercida solamente por quienes están debidamente autorizados para ello;
- f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y promover las acciones que fuere menester;

- g) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal del Poder Judicial de la Provincia en caso de denuncias o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción pública;
- h) Velar y peticionar por la protección de los derechos de los profesionales de la musicoterapia; patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión;
- i) Representar a los colegiados ante los organismos públicos o privados cuando se afecte el libre ejercicio de la profesión o se vulneren los derechos que les corresponde como musicoterapeutas;
- j) Representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión de la musicoterapia;
- k) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural y social, y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los profesionales de la musicoterapia;
- l) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional;
- m) Colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la profesión o especialidad, proporcionando su asesoramiento;
- n) Propiciar y estimular la investigación científica;
- ñ) Realizar y promover la organización y participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica, profesional referida a la musicoterapia y otras disciplinas afines;
- o) Establecer vínculos con entidades análogas. Integrar federaciones o confederaciones de la musicoterapia;
- p) Adquirir, enajenar, grabar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución;
- q) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados;
- r) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen;
- s) Elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos;
- t) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias, el más alto grado de organización sanitaria y profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la presente ley;
- u) Realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados;
- v) Propiciar ante las autoridades universitarias la modificación de los planes de estudio de la carrera de musicoterapia y colaborar con informes, investigaciones y proyectos;
- w) Convenir con universidades y entidades autorizadas, la realización de cursos de capacitación y/o carreras de postgrado;
- x) Establecer la unidad arancelaria y su valor, como asimismo los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional.

CAPÍTULO III

De los recursos económicos

Art. 19º.- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula;
- b) La cuota periódica que deben abonar los colegiados;
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea;
- d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten;
- e) Las donaciones, subsidios y legados;
- f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias;
- g) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y a terceros;
- h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio, con destino al cumplimiento de sus fines.

Art. 20º.- La recepción de las cuotas, tasas, multas, y contribuciones extraordinarias se debe ajustar a lo siguiente:

- a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deben ser abonadas en la fecha y plazos que determinen las resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea de Colegiados;
- b) El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al respecto constituye título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo o por sus reemplazantes;
- c) La falta de pago de 6 (seis) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del colegiado hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondiente.

Art. 21º.- El Consejo Directivo debe administrar los recursos, conforme a lo que determina la presente y demás normas complementarias.

CAPÍTULO IV

De sus miembros – matriculación

Art. 22º.- El Colegio de Musicoterapeutas de la provincia de Entre Ríos se integra con los profesionales que obtengan la matrícula de conformidad con la normativa establecida en la presente ley. En todos los casos, los profesionales deben cumplir íntegramente las condiciones establecidas para acceder a la matrícula, que es de carácter obligatorio y debe tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional.

Art. 23º.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la profesión de la musicoterapia en el ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos. Son requisitos indispensables para la matriculación:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título de musicoterapia comprendido en el Artículo 6º inc. a, b, c y d;
- c) Constituir domicilio profesional en la provincia;
- d) Presentar certificado de buena conducta;
- e) Presentar certificado de antecedentes personales;
- f) Cumplimentar la tasa de matriculación;
- g) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes;
- h) Prestar juramento.

Art. 24º.- La solicitud de inscripción se expondrá por el término de cinco días hábiles en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que se formulen las observaciones y oposiciones fundadas en que el solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos. El Colegio se debe expedir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término implica que se tiene por aceptada la matriculación.

En ningún caso puede denegarse la matriculación al solicitante por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza.

En caso que el Colegio denegara la inscripción al solicitante, el interesado puede apelar dentro de los diez días hábiles de su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 25º.- El profesional de la musicoterapia, cuya inscripción fuese denegada puede presentar nuevas solicitudes, probando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

Art. 26º.- Cualquier miembro del Colegio que haya presentado la oposición prevista en el Artículo 26º de la presente ley, puede recurrir la resolución que otorga matrícula, dentro del plazo de diez días ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 27º.- Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del Colegiado;
- b) Las sanciones que se apliquen, conforme a lo dispuesto en la presente ley;
- c) La situación de abandono de la profesión establecida en el Artículo 21º inc. c de la presente ley.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los colegiados

Art. 28º.- Son derechos de los colegiados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio;
- b) Tener voz y voto en las asambleas de colegiados;

- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio, conforme a las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten;
- d) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos;
- e) Ser defendido a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad;
- f) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad;
- g) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con sus ejercicios y colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación;
- h) Tener acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto;
- i) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto en las condiciones que fije el reglamento interno del Cuerpo.

Art. 29º.- Son deberes de los colegiados, sin perjuicio de los que reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

- a) Comunicar al Colegio, el cese y reanudación del ejercicio de su actividad profesional;
- b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido;
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio, hallarse al día en sus pagos;
- e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética, como así también las reglamentaciones y resoluciones de los órganos del Colegio;
- f) Asistir a las asambleas de colegiados, salvo razones debidamente fundamentadas;
- g) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada;
- h) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio;
- i) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio;
- j) Ejercer la profesión con ética y responsabilidad.

CAPÍTULO VI

De las autoridades

Art. 30º.- Son órganos directivos del Colegio:

- a) La Asamblea de colegiados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 31º.- Los órganos sociales previstos en el artículo precedente, se constituyen sin perjuicio de otros órganos que la Asamblea establezca determinando sus deberes, atribuciones, actuaciones y forma de elección o designación.

Art. 32º.- Es carga de la condición de matriculado el desempeño de las funciones propias de los órganos de gobierno que se crean, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación. No es compatible el ejercicio de más de un cargo en los órganos directivos del Colegio.

Art. 33º.- Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina cesan en sus cargos por inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en forma injustificada, por resolución del órgano respectivo.

Art. 34º.- En el caso que se le forme causa disciplinaria a un miembro de un órgano directivo debe ser suspendido en el ejercicio de la función hasta la resolución del Tribunal. Si es sancionado queda automáticamente removido del cargo que desempeña.

CAPÍTULO VII

De la Asamblea de colegiados

Art. 35º.- La Asamblea de colegiados es la máxima autoridad del Colegio. Está constituida por todos los colegiados, con matrícula vigente, debiendo estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

Art. 36º.- Las Asambleas de colegiados pueden ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias.

Las ordinarias deben convocarse por lo menos una vez al año por el Consejo Directivo, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.

Las extraordinarias, son citadas por Consejo Directivo, o a pedido de la quinta parte de los colegiados a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilatación.

Art. 37º.- La convocatoria a Asamblea de colegiados debe hacerse con antelación no menor de diez días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, mediante por lo menos la publicación por dos días en un periódico de circulación en la provincia, sin descartar la publicidad en otros medios masivos de comunicación.

Art. 38º.- La Asamblea de colegiados requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede sesionar también, con el mismo carácter cualquiera sea el número de colegiados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Son presididas por el Presidente del Colegio, o en su defecto por su reemplazante legal; subsidiariamente, por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario. El Presidente solo vota en caso de empate.

Art. 39º.- Los deberes y atribuciones de la Asamblea de colegiados, son los siguientes:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance Anual presentada por el Consejo Directivo;
- b) Considerar el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos que eleva el Consejo Directivo, y que una vez aprobado rige en el ejercicio anual que corresponda;
- c) Considerar todos los temas que le derive el Consejo, para que los resuelva;
- d) Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otros bienes registrables;
- e) Aprobar su Reglamento Interno, el proyecto de Código de Ética que será sometido a consideración por el Consejo Directivo y toda reglamentación que se requiera y que sea de su competencia;
- f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina por grave inconducta, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones;
- g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio;
- h) Fijar las cuotas periódicas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias;
- i) Convalidar las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Directivo

Art. 40º.- El Consejo Directivo es el órgano responsable de la conducción del Colegio. Está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres vocales titulares y tres suplentes.

Art. 41º.- El Consejo Directivo sesiona válidamente con cinco de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría simple, excepto en los casos en que se requiera mayoría especial. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Art. 42º.- El Presidente convoca a las reuniones de Consejo Directivo por lo menos una vez al mes y debe notificar por medio fehaciente la convocatoria a todos sus miembros con diez días, como mínimo, de anticipación de la sesión. Ejerce la representación del Colegio, preside las reuniones de los órganos directivos y cumple sus resoluciones.

Art. 43º.- Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo son los siguientes:

- a) Unificar procedimientos y mantener la unidad de criterios en todas las actuaciones del Colegio;
- b) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto Código de Ética, que fuera aprobado por la Asamblea de colegiados;

- c) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos de adopción de resoluciones que sean atinentes con el ejercicio de la musicoterapia;
- d) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión;
- e) Confeccionar el registro de la matrícula de los profesionales de musicoterapia, inscribiendo en la misma a los profesionales que lo soliciten, con arreglo a las prescripciones de la presente ley;
- f) Mantener actualizado el registro profesional;
- g) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los colegiados, de la presente ley, los reglamentos internos y el Código de Ética, como así mismo de las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones;
- h) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de la musicoterapia en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes;
- i) Efectuar la convocatoria a elecciones;
- j) Convocar a Asamblea de colegiados cuando correspondiere y redactar el Orden del Día de la misma;
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética y Disciplina;
- l) Recaudar los aportes o pagos que por cualquier concepto correspondiere, que realicen los colegiados, determinando por separado cada fuente de ingreso;
- m) Administrar los fondos del Colegio;
- n) Confeccionar la Memoria y Balance Anual y presentarla a la Asamblea;
- ñ) Elaborar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que deberá elevar a la Asamblea de colegiados para su consideración y que, una vez aprobado por esta, regirá en el ejercicio anual correspondiente;
- o) Designar el personal necesario para el funcionamiento del Colegio y fijar las remuneraciones y removerlos en el marco de las normativas vigentes;
- p) Designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales y fijar las funciones y atribuciones;
- q) Comunicar al Tribunal de Disciplina las denuncias y/o los antecedentes relativos a presuntas violaciones a la presente ley o normas reglamentarias cometidas por los miembros del Colegio;
- r) Dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en el Artículo 19º de la presente ley, con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Disciplina;
- s) Dictar las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional ad referendum de la Asamblea de colegiados.

Art. 44º.- Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo de los colegiados, mediante el sistema que se establezca por resolución de la Asamblea, quien fija además, composición, modo de designación y funciones de la Junta Electoral que debe fiscalizar el acto eleccionario asegurando su imparcialidad.

Art. 45º.- Las competencias de cada cargo del Consejo Directivo y los modos de reemplazar a los integrantes y de incorporar como titulares a los suplentes se determinan por reglamentación interna. La duración del mandato será de dos años y podrán ser reelectos.

CAPÍTULO IX

Del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina

Art. 46º.- El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina es el órgano de gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar en los casos de faltas o infracciones cometidas por los profesionales de la Musicoterapia, en el ejercicio de la profesión, los de inconducta que afecten el decoro de la misma, todos aquellos que hayan violado un principio de ética profesional, en un todo de acuerdo a las disposiciones substanciales y rituales de esta ley, del Código de Ética, reglamentos y resoluciones, que en su consecuencia se dicten, debiendo asegurar en todos los casos la garantía del debido proceso. Lo auxiliará en su función un fiscal quien tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del Colegio.

Art. 47º.- El Tribunal está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, contando con un fiscal titular y un suplente. Son electos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo y duran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere contar con cinco años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Tendrá un miembro informante elegido anualmente entre sus titulares. Los

miembros del Tribunal y los fiscales pueden excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que los jueces de los tribunales ordinarios de la provincia.

Art. 48º.- El denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para con la investigación.

Art. 49º.- La Asamblea a propuesta del Consejo Directivo reglamenta las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Disciplina, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia en lo que sea compatible. La reglamentación debe contemplar que:

- a) El procedimiento disciplinario se debe iniciar por denuncia o de oficio ante el Consejo Directivo, quien previa vista al matriculado involucrado para que presente su descargo, debe resolver si hay motivo suficiente para iniciar el procedimiento disciplinario y pasar las actuaciones al Tribunal de Disciplina;
- b) Contra la resolución del Consejo Directivo que desestime la denuncia el denunciante o el fiscal puede oponer recurso de reconsideración y/o apelación ante la Asamblea quien resolverá si pasan las actuaciones al Tribunal;
- c) El Tribunal puede disponer directamente la comparencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. Puede delegar la realización de diligencias en el fiscal;
- d) Garantizar el derecho de defensa que comprende, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada;
- e) El procedimiento debe ser sumario;
- f) El Tribunal debe resolver en un plazo no mayor de treinta días de encontrarse la causa en estado;
- g) Contra la resolución proceden los recursos previstos en el Artículo 57º de la presente ley;
- h) Las resoluciones definitivas de suspensión y cese de matrícula deben ser publicadas, las demás sanciones deben ser comunicadas a los matriculados.

Art. 50º.- El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni desistimiento; tampoco operará en él la caducidad de la instancia. La suspensión de la matrícula del profesional imputado no paraliza ni determina la caducidad del procedimiento. La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del imputado o prescripción.

Art. 51º.- El fallo debe ser siempre fundado en causa y antecedentes concretos. El incumplimiento de la obligación de dictar el fallo dentro de los treinta días hábiles desde que la causa quede en estado de sentencia, constituye falta grave de los miembros del Tribunal responsables de tal omisión.

El Tribunal no puede juzgar hechos o actos que hayan ocurrido y que hayan sido conocidos, más de dos años antes de la fecha de recepción de la denuncia. Si esa circunstancia resultase de la denuncia misma, la debe rechazar sin más trámite, indicando el motivo, salvo que se tratara de un delito de derecho penal que no estuviese prescripto. No se puede abrir causa por hechos anteriores a la vigencia de esta ley.

Art. 52º.- Los miembros que integran el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa que estén conociendo. Si hubiera concluido el mandato se prorroga a ese solo efecto, sin perjuicio que se designe un nuevo tribunal, quien debe entender en las nuevas causas que se presenten.

Art. 53º.- El Consejo Directivo tiene a su cargo hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal.

CAPÍTULO X

Del ejercicio del poder disciplinario

De las causales

Art. 54º.- Los profesionales inscriptos en el Colegio quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delito doloso y cualquier otro procedimiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión;
- b) Incumplimiento de las disposiciones enunciadas por la presente ley, su reglamento, y los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten;
- c) Negligencia reiterada, o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- d) Violaciones del régimen de incompatibilidades y /o inhabilidades;
- e) Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética Profesional;
- f) Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma;

g) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.

CAPÍTULO XI

De las sanciones disciplinarias

Art. 55º.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los profesionales de la Musicoterapia colegiados se debe tener en cuenta la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias del hecho. Serán las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas;
- c) Suspensión de la matrícula de hasta seis meses;
- d) Cancelación de la matrícula.

La sanción establecida en el inc. a) puede ser apelada ante la Asamblea.

Las sanciones prescriptas por los incisos b), c) y d) son recurribles dentro de los diez días desde su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

CAPÍTULO XII

De la rehabilitación

Art. 56º.- El Consejo Directivo, por resolución fundada, puede disponer la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido tres años del fallo disciplinario firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Disposiciones transitorias

Art. 57º.- A efectos de formalizar la vida institucional del Colegio, la autoridad ad/hoc que fije la reglamentación, queda facultada para:

- a) Conformar el padrón electoral a emplearse en la Asamblea constitutiva del Colegio con todos los profesionales, que cumplimenten con las condiciones establecidas por la ley para ser matriculado. El padrón de profesionales que participarán en ella deberá ser publicado por dos días en el Boletín Oficial, y los reclamos por exclusión se efectuarán dentro diez días hábiles a contar de la última publicación;
- b) Confeccionar un calendario electoral y un reglamento electoral provisorio que garantice el proceso democrático de elección de autoridades en la primera Asamblea;
- c) Convocar a la primera Asamblea de colegiados para la elección de autoridades del Colegio, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días corridos de la fecha fijada para la elección;
- d) El calendario electoral, el día, hora y lugar previsto para la primer Asamblea se deberá publicar por dos días en el Boletín Oficial y en medios masivos de comunicación.

Art. 58º.- La autoridad ad/hoc que fije la reglamentación, queda facultada para resolver cualquier situación no prevista, conducente al llamado a Asamblea de colegiados, previa constitución del Colegio de Musicoterapeutas de Entre Ríos.

Art. 59.- El Consejo Directivo electo debe realizar, en un plazo no mayor de ciento ochenta días los siguientes actos:

- a) Verificar que los profesionales integrantes del padrón reúnan las condiciones establecidas en esta ley para ejercer la profesión de Musicoterapeutas y previo cumplimiento de los recaudos formales y pago de la tasa correspondiente, otorgar la correspondiente matrícula;
- b) Convocar a Asamblea extraordinaria para la aprobación del proyecto de Código de Ética Profesional y Disciplina, el Reglamento de Normas de Procedimiento del Tribunal de Ética y Disciplina pudiendo incorporar otros temas.

Art. 60º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de mayo de 2011.

- Comisión de Legislación General: BESCOS – ALMADA – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – LÓPEZ.

- Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes: ARGAIN – JODOR – FLORES – HAIDAR – MAIER – NOGUEIRA – BESCOS – ARTUSI.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Este proyecto se trabajó con musicoterapeutas de la provincia. Colegiarlos no es una iniciativa aislada, sino que tengo constancia de proyectos de colegiación de este tipo de profesionales en las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chaco, La Pampa, Tierra del Fuego y Buenos Aires.

La musicoterapia es una herramienta ya utilizada en Argentina en el año 1948 y definida por la Federación Mundial de Musicoterapia como: "El uso de la música y sus elementos (sonido, ritmo, melodía, armonía) por parte de una persona calificada con un paciente o grupo, en un proceso creado para facilitar y promover comunicación, relaciones, aprendizaje, movimiento, expresión, organización y otros objetivos terapéuticos relevantes para satisfacer necesidades físicas, emocionales, mentales, sociales y cognitivas".

Hay estudios de grado y de posgrado en muchos lugares del mundo; por citar algunos ejemplos, en Alemania hay 2 carreras de grado, en Argentina hay 4 carreras de grado, en Australia hay 4 carreras de grado, hay posgrado en Alemania, posgrados en Australia, doctorados en Austria, en Brasil hay 11 carreras, en Canadá 5, en Dinamarca una de grado y un posgrado, en Estados Unidos 70 carreras de grado y 26 carreras de posgrado, en España, 11 carreras de posgrado, en Finlandia, 4 carreras de grado y una de posgrado.

Es una disciplina importante, con mucha vigencia, y en Argentina existe una verdadera formación profesional. Lo que uno busca con la creación de estos colegios es adecuarnos a la Constitución de la provincia que formalmente delega control profesional y control de matrícula a los propios matriculados y colegiados.

La conversación que hay dentro de esta profesión se refiere principalmente a las competencias musicales o al origen de la formación que en algunos aspectos es médica y otras veces musical. Lo que no hacemos en estos proyectos es dar la competencia, porque la misma se otorga con la certificación profesional de las carreras universitarias y de posgrado.

Lo que estamos haciendo acá es colegiar esta actividad para tener cierto control sobre la matrícula y sobre el ejercicio de la musicoterapia que va desde los aspectos cognitivos hasta tratamiento de personas que, por alguna circunstancia, están sometidos a grandes terapias o inclusive están en coma.

Estamos dando una capacidad de organización y de respuesta de control de matrícula hacia un núcleo de profesionales cada vez más importante en la provincia y en la Argentina.

30

COLEGIO DE MUSICOTERAPIA. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.349)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por título, conforme al Artículo 109º del Reglamento.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Título I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II y III; el Artículo 60º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

31

COLEGIO DE TRADUCTORES. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.459)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que crea el Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 18.459).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 18.459, autoría de los señores diputados Kerz y Haidar, por el que se crea el Colegio de Traductores y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRADUCTORES****TÍTULO I****DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS TRADUCTORES****CAPÍTULO I****Parte general**

Art. 1º.- El ejercicio de la profesión de traductor como actividad profesional, en toda su área de aplicación, en el territorio de la provincia de Entre Ríos quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y las resoluciones de los órganos directivos del Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, que en su consecuencia se dicten.

El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, creado mediante la presente ley.

Art. 2º.- Se considera ejercicio profesional de los traductores, a los efectos de esta ley, a las actividades dentro de los alcances de las incumbencias del título habilitante, que se realicen en forma privada o en relación de dependencia, siendo su función la de traducir de un idioma a otro.

En lo referente a las actuaciones en materia judicial o cuando estén destinadas a hacer fe pública ante terceros, el ejercicio de la profesión queda sujeto al requisito de que el profesional no tenga ninguna forma de vinculación respecto de las partes involucradas.

El alcance de la independencia de criterio será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.

Cuando las actuaciones en las que interviene profesionalmente estén destinadas a hacer fe pública hacia terceros, su calidad de profesional inscripto en la matrícula y habilitación para tal acto deberá ser certificada por el Colegio de Traductores.

Art. 3º.- El traductor está autorizado para actuar como intérprete del o los idiomas en los cuales posea título habilitante.

Los intérpretes podrán matricularse para el ejercicio profesional como tales, sin que ello implique conflicto de incumbencia con los traductores habilitados por su formación a desempeñarse como intérpretes.

Art. 4º.- El ejercicio de la profesión de traductor en la provincia de Entre Ríos, como ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia exige estar inscripto en la matrícula del Colegio creado por la presente ley durante todo el transcurso de tal ejercicio.

Art. 5º.- Pueden ejercer la profesión de traductor quienes:

a) Posean título habilitante expedido por:

a-1) Universidades nacionales, provinciales o privadas debidamente reconocidas por autoridades nacionales competentes.

a-2) Universidades extranjeras, siempre que hayan revalidado o habilitado, el título según la legislación en vigencia.

a-3) Instituto nacional o provincial, público o público de gestión privada, de Nivel Superior no Universitario, que otorgue títulos con validez nacional.

b) Los profesionales extranjeros con título equivalente de prestigio internacional reconocido y que estuvieren de tránsito en el país, cuando fueren requeridos por instituciones públicas o privadas, y/o particulares con finalidades específicas de traducción de idiomas, en todos aquellos casos en que no hubiere traductores matriculados a los efectos requeridos; por el tiempo necesario para el cumplimiento de la actividad para la que ha sido requerido.

c) Los idóneos que a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, soliciten dentro de los ciento ochenta (180) días, su inscripción en el Registro de Idóneos que el Colegio de Traductores crea a estos efectos, quedando sometidos a las mismas consideraciones que los Idóneos comprendidos en el Artículo 5º inciso "d" de la presente ley.

d) Los idóneos para los idiomas en los cuales no haya traductor matriculado, inscriptos en el Registro de Idóneos que el Colegio de Traductores crea a estos efectos.

Para inscribirse en el Registro de Idóneos, deberán acreditar idoneidad ante el Tribunal Evaluador que designe la Asamblea de Colegiados.

El Tribunal estará integrado por un integrante del Colegio de Traductores con acuerdo de la Asamblea de Colegiados, un integrante en representación de los Colegios Profesionales, un integrante en representación del Consulado o Embajada del idioma en cuestión, en el caso de no haber representación diplomática en Argentina se cite al país del idioma en cuestión a los efectos de que designe un representante para integrar dicho tribunal.

El procedimiento a seguir por el Tribunal evaluador requiere la aprobación de la Asamblea de colegiados.

Art. 6º.- No pueden ejercer la profesión de traductores:

a) Los profesionales que hubieren sido condenados a inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena.

b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción del Tribunal de Ética del Colegio creado por la presente ley y de cualquier otro Colegio de la República Argentina.

c) Los que poseyendo título académico no se hubieren matriculado.

Art. 7º.- Todo trabajo de traducción, dentro de la provincia de Entre Ríos, debe ser suscripto por un traductor matriculado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. Asimismo todo puesto de traductor en instituciones oficiales o privadas deberá ser cubierto por profesionales matriculados en el Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, siempre que estos no se hallaren inhabilitados profesional o absolutamente.

Se excluye la traducción de textos literarios.

Art. 8º.- Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos, entes descentralizados y autárquicos, del Estado provincial, municipal o comunal, debe estar acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscrita por traductor matriculado.

Art. 9º.- El uso del título de traductor está reservado a las personas físicas que hayan cumplido los requisitos previstos en el Artículo 5º de la presente ley.

Art. 10º.- Toda persona que sin reunir los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la presente ley, ejerciera prácticas de esta naturaleza, estará incurso en las previsiones del Artículo 247º y concordantes del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras normas.

Art. 11º.- Los traductores tendrán derecho a:

a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que se reglamenten.

b) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública y privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el derecho de actualización permanente.

c) Acceder a cursos de actualización, especialización, postgrados y otros, relativos a los temas del ejercicio profesional según los términos de la presente ley, que aseguren el derecho de actualización permanente, el mantenimiento y perfeccionamiento de su habilitación profesional.

d) Condiciones laborales que garanticen la integridad profesional.

TÍTULO II

DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

De su creación y régimen legal

Art. 12º.- Créase el Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos con carácter de persona jurídica pública, no estatal, con derechos y obligaciones regulados por el derecho público o el derecho privado según corresponda la competencia que ejerza.

Art. 13º.- El Colegio de Traductores debe tener su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná y ejerce su jurisdicción en todo el ámbito de la provincia.

Art. 14º.- La organización y el funcionamiento del Colegio de Traductores se rigen por la presente, su reglamentación, el Código de Ética Profesional y las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio que en su consecuencia dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

De los fines y atribuciones

Art. 15º.- El Colegio de Traductores tiene como finalidades primordiales, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional.
- b) Ejercer el contralor del ejercicio de la profesión de traductores.
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.
- d) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de la misma, así como las resoluciones del propio Colegio, que tengan relación con la traducción de idiomas.
- e) Velar porque ninguna persona ejerza la traducción de idiomas sin estar debidamente autorizado para ello.
- f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y promover las acciones que fuere menester.
- g) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal del Poder Judicial de la Provincia en caso de denuncias o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción pública.
- h) Velar y peticionar por la protección de los derechos de los traductores; patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.
- i) Representar a los colegiados ante los organismos públicos o privados cuando se afecte el libre ejercicio de la profesión o se vulneren los derechos que les corresponde como traductores.
- j) Representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión de los traductores.
- k) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural y social, y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los traductores.
- l) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional.
- m) Colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la profesión o especialidad, proporcionando su asesoramiento.
- n) Propiciar y estimular la investigación científica.
- ñ) Realizar y promover la organización y participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica, profesional referida a la traducción de idiomas.
- o) Establecer vínculos con entidades análogas. Integrar federaciones o confederaciones de traductores.
- p) Adquirir, enajenar, grabar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- q) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados.
- r) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen.
- s) Elegir sus propias autoridades, dictar el Código de Ética y sus reglamentos internos.
- t) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias, el más alto grado de organización profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la presente ley.
- u) Realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados.
- v) Propiciar ante las autoridades universitarias la actualización permanente y modificaciones de los planes de estudio de la carrera de traductor de idiomas y colaborar con informes, investigaciones y proyectos.
- w) Convenir con universidades y entidades autorizadas, la realización de cursos de capacitación y/o carreras de postgrado.
- x) Establecer la unidad arancelaria y su valor, como asimismo los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional.

CAPÍTULO III

De los recursos económicos

Art. 16º.- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula.
- b) La cuota periódica que deben abonar los colegiados.
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- e) Las donaciones, subsidios y legados.
- f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- g) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y a terceros.
- h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio, con destino al cumplimiento de sus fines.

Art. 17º.- La recepción de las cuotas, tasas, multas, y contribuciones extraordinarias se debe ajustar a lo siguiente:

- a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deben ser abonadas en la fecha y plazos que determinen las resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea provincial de colegiados.
- b) El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al respecto constituye título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo o por sus reemplazantes.
- c) La falta de pago de 6 (seis) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del colegiado hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondiente.

Art. 18º.- El Consejo Directivo debe administrar los recursos, conforme a lo que determina la presente y demás normas complementarias.

CAPÍTULO IV

De sus miembros – matriculación

Art. 19º.- El Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos se integra con los profesionales que obtengan la matrícula de conformidad con la normativa establecida en la presente ley. En todos los casos, los profesionales deben cumplir íntegramente las condiciones establecidas para acceder a la matrícula, que es de carácter obligatorio y debe tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional.

Art. 20º.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la profesión de Traductor Público en el ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos. Son requisitos indispensables para la matriculación:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar título de Traductor Público comprendido en el Artículo 5º inc. a-1), a-2), a-3).
- c) Constituir domicilio profesional en la provincia.
- d) Presentar certificado de buena conducta y antecedentes personales.
- e) Cumplimentar la tasa de matriculación.
- f) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.
- g) Prestar juramento.

Art. 21º.- La solicitud de inscripción se expondrá por el término de cinco días hábiles en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que se formulen las observaciones y oposiciones por los matriculados fundadas en que el solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos. El Colegio se debe expedir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término, se tiene por admisión de la matriculación.

En ningún caso puede denegarse la matriculación al solicitante por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza.

En caso que el Colegio denegara la inscripción al solicitante, el interesado puede apelar dentro de los diez días hábiles de su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 22º.- El traductor cuya inscripción fuese denegada puede presentar nuevas solicitudes, probando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

Art. 23º.- Cualquier miembro del Colegio que haya presentado la oposición prevista en el Artículo 21º de la presente ley, puede recurrir la resolución que otorga matrícula, dentro del plazo de diez días ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 24º.- Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del colegiado.
- b) Las sanciones que se apliquen, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- c) La situación de abandono de la profesión establecida en el Artículo 17º inc. c).
- d) El fallecimiento del colegiado.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los colegiados

Art. 25º.- Son derechos de los colegiados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas de colegiados.
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio, conforme a las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten.
- d) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos.
- e) Ser defendido a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad.
- f) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad.
- g) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con sus ejercicios y colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación.
- h) Tener acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto.
- i) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto en las condiciones que fije el reglamento interno del Cuerpo.

Art. 26º.- Son deberes de los colegiados, sin perjuicio de los que reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

- a) Comunicar al Colegio, el cese y reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
- b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes.
- c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio, hallarse al día en sus pagos.
- e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética, como así también las reglamentaciones y resoluciones de los órganos del Colegio.
- f) Asistir a las Asambleas de colegiados, salvo razones debidamente fundamentadas.
- g) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada.
- h) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio.
- i) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio.
- j) Ejercer la profesión con ética y responsabilidad.

CAPÍTULO VI

De las autoridades

Art. 27º.- Son órganos directivos del Colegio:

- a) La Asamblea de colegiados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Ética.

Art. 28º.- Los órganos sociales previstos en el artículo precedente, se constituyen sin perjuicio de otros órganos que la Asamblea establezca determinando sus deberes, atribuciones, actuaciones y forma de elección o designación.

Art. 29º.- Es carga de la condición de matriculado el desempeño de las funciones propias de los órganos de Gobierno que se crean, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de

excusación. No es compatible el ejercicio de más de un cargo en los órganos directivos del Colegio.

Art. 30º.- Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética cesan en sus cargos por inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en forma injustificada, por resolución del órgano respectivo.

Art. 31º.- En el caso que se le forme causa disciplinaria a un miembro de un órgano directivo debe ser suspendido en el ejercicio de la función hasta la resolución del Tribunal. Si es sancionado queda automáticamente removido del cargo que desempeña.

CAPÍTULO VII

De la Asamblea de colegiados

Art. 32º.- La Asamblea de colegiados es la máxima autoridad del Colegio. Esta constituida por todos los colegiados, con matrícula vigente, debiendo estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

Art. 33º.- Las Asambleas de colegiados pueden ser:

- a) ordinarias, y
- b) extraordinarias.

Las ordinarias deben convocarse por lo menos una vez al año por el Consejo Directivo, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.

Las extraordinarias, son citadas por Consejo Directivo, o a pedido de la quinta parte de los colegiados a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilatación.

Art. 34º.- La convocatoria a Asamblea de colegiados debe hacerse con antelación no menor de diez días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, mediante por lo menos la publicación por dos días en un periódico de circulación en la provincia.

Art. 35º.- La Asamblea de colegiados requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede sesionar también, con el mismo carácter cualquiera sea el número de colegiados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Son presididas por el Presidente del Colegio, o en su defecto por su reemplazante legal; subsidiariamente, por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

Art. 36º.- Los deberes y atribuciones de la Asamblea de colegiados, son los siguientes:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance Anual presentada por el Consejo Directivo.
- b) Considerar el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que eleva el Consejo Directivo, y que una vez aprobado rige en el ejercicio anual que corresponda.
- c) Considerar todos los temas que le derive el Consejo, para que los resuelva.
- d) Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otros bienes registrables.
- e) Aprobar su Reglamento Interno, el proyecto de Código de Ética que será sometido a consideración por el Consejo Directivo y toda reglamentación que se requiera y que sea de su competencia.
- f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina por conducta grave, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
- g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.
- h) Fijar las cuotas periódicas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias.
- i) Convalidar las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Directivo

Art. 37º.- El Consejo Directivo es el órgano responsable de la conducción del Colegio. Está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres vocales titulares y tres suplentes.

Art. 38º.- El Consejo Directivo sesiona válidamente con cinco de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría simple, excepto en los casos en que se requiera mayoría especial. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Art. 39º.- El Presidente convoca a las reuniones de Consejo Directivo por lo menos una vez al mes y debe notificar por medio fehaciente la convocatoria a todos sus miembros con diez días de anticipación de la sesión. Ejerce la representación del Colegio, preside las reuniones de los órganos directivos y cumple sus resoluciones.

Art. 40º.- Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo son los siguientes:

- a) Unificar procedimientos y mantener la unidad de criterios en todas las actuaciones del Colegio.
- b) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto Código de Ética, que fuera aprobado por la Asamblea de colegiados.
- c) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos de adopción de resoluciones que sean atinentes con el ejercicio de los traductores.
- d) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión.
- e) Llevar la matrícula de los traductores, inscribiendo en la misma a los profesionales que lo soliciten, con arreglo a las prescripciones de la presente ley.
- f) Llevar actualizado el Registro Profesional.
- g) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los colegiados, de la presente ley, los Reglamentos Internos y el Código de Ética, como así mismo de las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones.
- h) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de traductor de idiomas en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes.
- i) Efectuar la convocatoria a elecciones.
- j) Convocar a Asamblea de colegiados cuando correspondiere y redactar el Orden del Día de la misma.
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética.
- l) Recaudar los aportes o pagos que por cualquier concepto correspondiere, que realicen los Colegiados, determinando por separado cada fuente de ingreso.
- m) Administrar los fondos del Colegio.
- n) Confeccionar la Memoria y Balance Anual y presentarlos a la Asamblea.
- ñ) Elaborar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que deberá elevar a la Asamblea de colegiados para su consideración y que, una vez aprobado por esta, regirá en el ejercicio anual correspondiente.
- o) Nombrar los empleados necesarios, fijar las remuneraciones y removerlos.
- p) Designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales y fijar las funciones y atribuciones.
- q) Comunicar al Tribunal de Ética las denuncias y/o los antecedentes relativos a presuntas violaciones a la presente ley o normas reglamentarias cometidas por los miembros del Colegio.
- r) Dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en el Artículo 16º con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Ética.
- s) Dictar las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional ad referendum de la Asamblea de colegiados.

Art. 41º.- Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo de los colegiados por el sistema que se establezca por resolución de la Asamblea, quien fija además, composición, modo de designación y funciones de la Junta Electoral que debe fiscalizar el acto electoral asegurando su imparcialidad.

Art. 42º.- Las competencias de cada cargo del Consejo Directivo y los modos de reemplazar a los integrantes y de incorporar como titulares a los suplentes se determinan por reglamentación interna. La duración del mandato será de dos años y podrán ser reelectos.

CAPÍTULO IX

Del Tribunal de Ética Profesional

Art. 43º.- El Tribunal de Ética Profesional es el órgano de gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar en los casos de faltas o infracciones cometidas por los traductores en el ejercicio de la profesión, los de inconducta que afecten el decoro de la misma, todos aquellos que hayan violado un principio de ética profesional, en un todo de acuerdo a las disposiciones substanciales y rituales de esta ley, del Código de Ética, reglamentos y resoluciones, que en su consecuencia se dicten, debiendo asegurar en todos los casos la garantía del debido proceso. Lo auxiliará en su función un fiscal quien tendrá el deber

de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del Colegio.

Art. 44º.- El Tribunal está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, contando con un fiscal titular y un suplente. Son electos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo y duran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere contar con cinco años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Tendrá un miembro informante elegido anualmente entre sus titulares. Los miembros del Tribunal y los fiscales pueden excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que los jueces de los Tribunales ordinarios de la provincia.

Art. 45º.- El denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para la investigación de la verdad.

Art. 46º.- La Asamblea a propuesta del Consejo Directivo reglamenta las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Ética, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia en lo que sea compatible. La reglamentación debe contemplar que:

a) El procedimiento disciplinario se debe iniciar por denuncia o de oficio ante el Consejo Directivo, quien previa vista al matriculado involucrado para que presente su descargo, debe resolver si hay motivo suficiente para iniciar el procedimiento disciplinario y pasar las actuaciones al Tribunal de Ética.

b) Contra la resolución del Consejo Directivo que desestime la denuncia, el denunciante o el fiscal puede oponer recurso de reconsideración y/o apelación ante la Asamblea quien resolverá si pasan las actuaciones al Tribunal.

c) El Tribunal puede disponer directamente la comparencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. Puede delegar la realización de diligencias en el fiscal.

d) Garantizar el derecho de defensa que comprende, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada.

e) El procedimiento debe ser sumario.

f) El Tribunal debe resolver en un plazo no mayor de treinta días de encontrarse la causa en estado.

g) Contra la resolución proceden los recursos previstos en el Artículo 52º.

h) Las resoluciones definitivas de suspensión y cese de matrícula deben ser publicadas, las demás sanciones deben ser comunicadas a los matriculados.

Art. 47º.- El proceso disciplinario se substanciará con audiencia del imputado, se abrirá a prueba por diez (10) días hábiles para su recepción y, previo alegato, el tribunal se pronunciará dentro de los diez (10) días hábiles. No se podrá aplicar ninguna sanción sin que el denunciado haya sido citado para comparecer dentro del término de (5) cinco días hábiles para ser oído en su defensa. Dicho término podrá ampliarse al doble con causa justificada. La resolución aplicada será recurrible conforme Artículo 52º de la presente ley.

Art. 48º.- La resolución debe ser siempre fundada en causa y antecedentes concretos. El incumplimiento de la obligación de dictar la resolución definitiva dentro de los treinta días hábiles desde que la causa quede en dicho estado constituye falta grave de los miembros del Tribunal responsables de tal omisión.

El Tribunal no puede juzgar hechos o actos que hayan ocurrido y que hayan sido conocidos, más de dos años antes de la fecha de recepción de la denuncia. Si esa circunstancia resultase de la denuncia misma, la debe rechazar sin más trámite, indicando el motivo, salvo que se tratara de un delito de derecho penal que no estuviese prescripto. No se puede abrir causa por hechos anteriores a la vigencia de esta ley.

Art. 49º.- Los miembros que integran el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa que estén conociendo. Si hubiera concluido el mandato se proroga a ese solo efecto, sin perjuicio que se designe un nuevo Tribunal, quien debe entender en las nuevas causas que se presenten.

Art. 50º.- El Consejo Directivo tiene a su cargo hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal.

CAPÍTULO X

Del ejercicio del poder disciplinario

De las causales

Art. 51º.- Los profesionales inscriptos en el Colegio quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delito doloso y cualquier otro procedimiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- b) Incumplimiento de las disposiciones enunciadas por la presente ley, su reglamento, y los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten.
- c) Negligencia reiterada, o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- d) Violaciones del régimen de incompatibilidades y/o inhabilidades.
- e) Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética Profesional.
- f) Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma.
- g) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.

CAPÍTULO XI

De las sanciones disciplinarias

Art. 52º.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los traductores colegiados se debe tener en cuenta, la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias del hecho. Serán las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión de la matrícula de hasta seis meses.
- d) Cancelación de la matrícula.

La sanción establecida en el inc. a) puede ser apelada ante la Asamblea.

Las sanciones prescriptas por los incisos b), c) y d) son recurribles dentro de los diez días desde su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

CAPÍTULO XII

De la rehabilitación

Art. 53º.- El Consejo Directivo, por resolución fundada, puede disponer la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido tres años de la sanción disciplinaria firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Disposiciones transitorias

Art. 54º.- A efectos de formalizar la vida institucional del Colegio, el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a (30) días contados desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial designará una autoridad ad/hoc.

La autoridad ad/hoc designada queda facultada para:

- a) Conformar el padrón electoral a emplearse en la Asamblea constitutiva del Colegio con todos los traductores e intérpretes, que cumplimenten con las condiciones establecidas por la presente ley para ser matriculado. El padrón de profesionales que participarán en ella deberá ser publicado por dos días, como mínimo, en el Boletín Oficial, y los reclamos por exclusión se efectuarán dentro diez días hábiles a contar de la última publicación.
- b) Convocar a la primera Asamblea dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, para la elección de autoridades.
- c) Hacer las diligencias que fuere menester ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y ante todo organismo al cual deba presentarse.
- d) Confeccionar un calendario electoral y un reglamento electoral provisorio que garantice el proceso democrático de elección de autoridades en la primera Asamblea.
- e) El calendario electoral, el día, hora y lugar previsto para la primera asamblea se deberá publicar por dos días, como mínimo, en el Boletín Oficial y en los diferentes medios masivos de comunicación de tirada provincial.

Art. 55º.- La autoridad ad/hoc, queda facultada para resolver cualquier situación no prevista, conducente a la constitución de las autoridades del Colegio.

Art. 56º.- El Consejo Directivo electo debe realizar, en un plazo no mayor de ciento ochenta días los siguientes actos:

- a) Verificar que profesionales integrantes del padrón reúnen las condiciones establecidas en esta ley para ejercer la profesión de traductor y/o intérprete de idiomas y previo cumplimiento de los recaudos formales y pago de la tasa correspondiente, otorgar la correspondiente matrícula.

b) Convocar a asamblea extraordinaria para la aprobación del proyecto de código de ética profesional, el reglamento de normas de procedimiento del tribunal de ética pudiendo incorporar otros temas.

Art. 57º.- Derógase la Ley Nro. 9.674 y toda norma que se anteponga a la presente.

Art. 58º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de mayo de 2011.

BESCOS – ALMADA – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES –
HAIDAR – KERZ – LÓPEZ.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Existe una ley en la provincia que crea el Colegio de Traductores, la Ley Nro. 9.674; pero el Colegio nunca pudo constituirse, no funciona adecuadamente porque se generó, a partir de vetos parciales a esta ley, una problemática con el ejercicio de la profesión por parte de intérpretes y de idóneos.

Lo que estamos haciendo con esta ley es adecuar la situación de esos intérpretes y de los idóneos en aquellos idiomas, por ejemplo, donde no se tiene preparación profesional, o no hay carrera, o a veces hay necesidad inmediata de encontrar a alguien dentro de la provincia y uno no lo encuentra precisamente porque no está contemplado quién es el que juzga la calificación de los idóneos y su competencia.

Además estamos adecuando la ley a las distintas leyes que están en la Constitución, referidos en este caso a los intérpretes y era bastante complicado modificar la Ley Nro. 9.674; por lo tanto, se produce una derogación mediante esta norma y sancionamos una nueva ley.

Este proyecto se trabajó con los intérpretes de la provincia, no sólo dan fe de lo que traducen e interpretan, sino que también en muchos casos son documentos públicos sobre los que trabajan, a veces hay partidas de nacimiento, hay estudios, presentaciones judiciales y hay relaciones entre los gobiernos, y uno siempre busca el intérprete calificado que pueda traducir, interpretar y que el Colegio certifique sobre la competencia del profesional.

Hay muchos idiomas y en este mundo multicultural, que cada vez es más evidente, a veces no tenemos acceso a personas con estudios certificados, pero sí a personas idóneas muy competentes.

Se coloca un mecanismo mediante el cual se garantiza la herramienta para calificar al idóneo y garantizar que nosotros también tengamos un intérprete. Lo que ocurre en la provincia ahora, con el no funcionamiento del Colegio es que, a veces, quien necesita certificar una traducción o buscar un intérprete tiene que ir a otra provincia y buscar la traducción, certificar por el Colegio correspondiente y nuestra provincia está perdiendo esta oportunidad.

En la provincia hay carreras de intérpretes en idiomas que se da en la Universidad de la Provincia. Por eso, es que estamos adecuando esta ley, porque no podemos modificarla, es un trabajo demasiado complejo y superpuesto; se deroga la vieja ley y se establece el Colegio de esta manera. Insisto: esto ha sido trabajado con los intérpretes de la provincia.

32

COLEGIO DE TRADUCTORES. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.459)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento de los señores diputados, la votación en particular se hará por título, de acuerdo con el Artículo 109º del Reglamento.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Título I

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II y III; el Artículo 58º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

33**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN VILLAGUAY. RATIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 18.380)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la restitución de un inmueble por parte del Superior Gobierno de la Provincia a la señora María Teresa Marcogiuseppe (Expte. Nro. 18.380).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 18.380, venido en revisión, por el que se ratifica la restitución del Superior Gobierno de la Provincia a la Sra. María Teresa Marcogiuseppe de un inmueble y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentados.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Ratifíquese la restitución del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a la Sra. María Teresa Marcogiuseppe, mediante Escritura Pública Nro. 96, del 15 de marzo de 2010, del inmueble individualizado como Plano de Mensura Nro. 62.214, lote Nro. 1, Partida Provincial Nro. 32.227, de una superficie de 140 has 53 as 41 cas, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (14-15) rumbo SE 50º 41' de 130,51 m, recta 15-4 al rumbo NE 55º 48' de 86,75 m lindando ambas con Lote Nro. 2 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y recta 4-5 al rumbo SE de 52º 39' de 529,15 m, lindando con Ruta Provincial Nro. 37 (enripiada).

Sureste: Recta 5-6 rumbo SO 38º 54' de 1.014,39 m lindando con Rosa Lewsiuk de Culpian y luego con Olimpia Lewsiuk de Itterman.

Suroeste: Recta 6-7 al rumbo NO 46º 50' de 232,70 m y recta 7-8 al rumbo SO 52º 25' de 298,80 m lindando ambas con Eduardo Enrique Fink; recta 8-9 al rumbo NO de 47º 09' de 407,00 m y recta 9-10 al rumbo SO de 42º 32' de 627,50 m lindando ambas con Eduardo Enrique Fink, recta 10-11 al rumbo NO 52º 09' de 408,60 m, lindando con camino público, recta 11-12 al rumbo NE 42º 34' de 302,20 m, lindando con Sociedad Cooperadora Escuela Nacional Nro. 122 y con María Teresa Marcogiuseppe, recta 12-13 al rumbo NO 54º 47' de 237,50 m lindando con María Teresa Marcogiuseppe; recta 12–13 al rumbo NO 54º 47' de 237,50 m lindando con María Teresa Marcogiuseppe.

Noroeste: Recta 13-14 al rumbo NE 63º 25' de 1.660,42 m lindando con camino público de tierra. Dicho inmueble se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay, titularidad del Superior Gobierno de la Provincia, Matrícula Nro. 6.826.

Art. 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a modificar la situación registral del inmueble detallado en el Artículo 1º.

Art. 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de mayo de 2011.

BESCOS – ALMADA – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES –
HAIDAR – LÓPEZ.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, esta restitución tiene que ver con un acto jurídico fallido que en su momento incorporó un título equivocadamente ante la donación por parte de esta señora al Gobierno de la Provincia. Por lo tanto, lo único que se hace es corregir y resolver esta situación de anomalía jurídica que existió y que a partir de esta restitución no va a existir más.

SR. BERTHET – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero agregar a las palabras del diputado preopinante que esta familia Marcogiuseppe había tomado la decisión, porque era la voluntad de su antecesor, de donar un terreno para la construcción de un destacamento policial en el corazón del departamento San Salvador, donde con frecuencia ocurren hechos ilícitos relacionados con el ganado mayor. Como bien decía el diputado preopinante, fue un error en el que colocaron la totalidad del campo, mil y pico de hectáreas, situación esta que ha sido debidamente aclarada.

34

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN VILLAGUAY. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 18.380)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

35

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 18.626, 18.627, 18.628, 18.630 y 18.631)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la consideración y votación en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 18.626, 18.627, 18.628, 18.630 y 18.631.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos V y VI de los Asuntos Entrados y punto 10.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración en bloque.

36

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 18.626, 18.627, 18.628, 18.630 y 18.631)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 18.626: Plan Nacional de Desarrollo e Incentivo para la Enfermería. Solicitud de tratamiento al Congreso de la Nación.

- Expte. Nro. 18.627: Vacuna contra el HPV. Solicitud de incorporación al calendario provincial.

- Expte. Nro. 18.628: Escuela Normal Superior “Martignano Leguizamón” e Instituto de Formación Docente de Villaguay. Reconocimiento.

- Expte. Nro. 18.630: Periodistas Yauck, Sigot Pavón, Pelzer, Bantar, Sanchez, Baumann y Vallejos. Homenaje.
- Expte. Nro. 18.631: Marcha nacional "El Hambre es un Crimen". Declaración de interés.

37

JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES EN FELICIANO. CREACIÓN.

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 18.375)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar las preferencias acordadas oportunamente para la presente sesión.

En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, del proyecto de ley, venido en revisión, que crea el Juzgado de Familia y Menores con competencia territorial en el departamento Feliciano y competencia material conforme a la Ley Nro. 9.324 (Expte. Nro. 18.375).

SR. SECRETARIO (Taleb) – Informo, señor Presidente, que no se ha emitido dictamen de comisión.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que esta preferencia se traslade para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores.

–La votación resulta afirmativa.

38

LEY NRO. 3.289 - LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 17.412 y 18.552)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tienen acordado su tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, los proyectos de ley referidos al régimen de licencia por maternidad y por nacimiento de hijo para el personal de los tres poderes del Estado (Exptes. Nros. 17.412 y 18.552 unificados).

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado los proyectos de ley Expte. Nro. 17.412, autoría de la señora diputada D'Angelo y Expte. Nro. 18.552, autoría del señor diputado Jourdán, unificados, referidos a licencia por maternidad y, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- La licencia por maternidad para el personal de todas las jerarquías de los tres Poderes del Estado, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, se otorgará por el término de ciento ochenta días corridos (180). La misma se desdoblará en treinta días (30) anteriores al parto y ciento cincuenta días (150) posteriores al mismo, aunque la agente podrá optar por reducir la licencia anterior al parto por un período máximo de 15 días. Este lapso será igual en caso de nacimientos múltiples. En caso de nacimiento antes de término, la licencia se acumulará íntegramente al descanso posterior al parto.

La agente deberá informar el estado de embarazo en su primer mes ante la autoridad competente.

La licencia se otorgará con goce íntegro de haberes y sujeto a aportes y contribuciones.

Art. 2º.- Los agentes dependientes de los tres Poderes del Estado, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos o empresas del Estado provincial cualquiera sea su antigüedad, tendrán derecho a ocho (8) días hábiles por nacimiento de hijo y dos (2) días hábiles por casamiento de hijo.

Art. 3º.- En caso de que el Estatuto, Régimen especial o Convenio Colectivo de Trabajo que rija la actividad de los agentes a que hacen referencia los artículos anteriores de ésta ley, contemple mayor número de días de licencia por maternidad o nacimiento de hijo que el establecido en la presente norma, será de aplicación para dichas licencias el Estatuto, Régimen especial o Convenio Colectivo de Trabajo más beneficioso.

Art. 4º.- Los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley estuvieren en uso de licencia por maternidad o por nacimiento de hijo -según corresponda-, gozarán de los beneficios previstos en esta norma, extendiéndose el período por los días que restaren hasta completar los plazos previstos en este plexo legal.

Art. 5º.- Invítase a los municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 6º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de mayo de 2011.

- Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales: ALLENDE – ARTUSI – ARGAIN – BOLZÁN – BENEDETTI – LÓPEZ – D'ANGELO.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BOLZÁN – ALLENDE – BERTHET – FLORES – MAIER – BESCOS – CARDOSO – MISER – KAEHLER – DE LA FUENTE.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, en septiembre del año 2009 la diputada Ana D'Angelo había presentado un proyecto similar al que yo he presentado hace pocas semanas atrás.

Se trata de una modificación a la Ley 3.289 que regula el régimen jurídico de los agentes públicos que establece los 90 días corridos con goce de haberes la licencia por maternidad y dos días hábiles por nacimiento de hijos, en el caso del padre.

La Constitución provincial, reformada en el año 2008, en su Artículo 16 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la vida y, en general, desde la concepción hasta la muerte digna. También en el Artículo 18 los constituyentes precisaron que el Estado reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad a la que protege, y luego dice que brinda asistencia especial a la maternidad e infancia.

En la Argentina la Ley Nacional 20.744, de Contrato de Trabajo, estipula 90 días de licencia; pero hay cada vez más provincias y también la legislación comparada internacional que buscan extender la licencia.

En el caso de Córdoba, hace pocos días se extendió la licencia a 180 días por maternidad y a 8 por paternidad; en Neuquén la Legislatura aprobó una ley que amplía por 120 días la licencia por maternidad y a 10 días por paternidad; en la Provincia de Buenos Aires un proyecto que ya fue aprobado por la Cámara baja propicia ampliar por 110 días la licencia por maternidad.

El fundamento también se encuentra en un estudio realizado por SEL Consultores para Manpower, una compañía internacional de servicios en recursos humanos, el 24 por ciento de las empresas argentinas, tanto en el ámbito público como en el privado, permite el trabajo *part time* una vez finalizada la licencia por maternidad y el 21 por ciento extiende la que se otorga por paternidad. El estudio fue realizado el año pasado a partir de entrevistas con 800 gerentes de recursos humanos. Existe también en la legislación comparada, que me lo hacía saber hace pocos minutos el diputado López, una posibilidad de que entre padre y madre se repartan la licencia por maternidad, pero eso va a ser materia de otro trabajo que lo vamos a encarar junto con el bloque radical, con el diputado López.

Por lo pronto, es mi interés que establezcamos como norma la extensión del plazo de licencia por maternidad de 180 días y de 8 días de licencia por paternidad.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quien habla acompañó la firma del dictamen unificado de los proyectos de autoría de la diputada D'Angelo y del diputado Jourdán, que vienen a adecuar la legislación laboral entrerriana, el estatuto del empleado público provincial más precisamente, a la nueva corriente nacional y también mundial que existe en la materia y que se ha ido acoplando a los consejos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, que en ese sentido ha aconsejado que los menores estén con la madre el mayor tiempo posible, dentro de los primeros siete meses de vida sobre todo, es decir 210 días, porque en ese período es cuando los niños aprenden todo lo básico y por eso requieren cantidad y calidad de tiempo con la madre.

En legislaciones de otros países del mundo, fundamentalmente miembros de la Unión Europea, y en función de distintos estudios que se han venido realizando sobre todo en Noruega que, diría yo, es el país que ha tenido un mayor avance en la materia desde el año 1978 a esta parte, han ido adecuando su legislación no solo a los efectos de ampliar el período de licencia por maternidad, sino también de compartir esa licencia con la licencia por paternidad, teniendo en cuenta el cambio del rol paterno que está existiendo en la sociedad moderna en todo el mundo, y fundamentalmente a los efectos de mitigar la discriminación que sufrían las mujeres en el mercado laboral noruego cuando los empleadores debían tomarlas porque evidentemente requería un mayor costo laboral dar empleo a mujeres, y por ello han ideado fórmulas legislativas que tienden a mitigar ese daño.

El estudio al que hizo referencia el diputado Jourdán, que encargó hacer la consultora Manpower, que es una compañía internacional de servicios de recursos humanos, decía que hay directivos de empresas que aseveran que de aprobarse indiscriminadamente ampliaciones a beneficios de este tipo, serán cada vez menos quienes deseen contratar a mujeres en edad fértil y que una licencia más larga termina siendo un arma de doble filo. Justamente esto es lo que trata de evitar la legislación moderna y la legislación noruega, además de garantizar el derecho de la equidad de género que está garantizado y consagrado en las Constituciones nacional y provincial.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo ha elaborado un documento que está incluido en la edición número 54 de la revista que publica dicha organización, titulado: "Papá moderno, la política progresista de Noruega sobre permisos de paternidad", y en la misma revista también se publica otro estudio de la misma organización titulado: "Gender equality and decent work", que habla de los derechos de maternidad y paternidad ampliados en las legislaciones modernas.

Básicamente he encontrado una solución que, como bien dijo el diputado Jourdán, se lo había comentado hace algunos minutos, y lo había hablado antes con la diputada D'Angelo, de la intención de proponer en conjunto una adaptación de la legislación entrerriana a la legislación moderna que tienda a garantizar y a mitigar los efectos de la discriminación que sufren las mujeres cuando son contratadas sobre todo en el ámbito laboral privado. Y en aquel país se encontró una fórmula que es la siguiente: la ley establece que la licencia por paternidad o maternidad es de 42 semanas con una compensación íntegra por la pérdida de ingreso, es decir, reciben el pago íntegro del salario, o, a opción de la madre o del padre, de 52 semanas con una compensación del 80 por ciento del salario; pero tiene algunas limitaciones que son las siguientes: tres semanas antes del parto se reservan para la madre, una norma similar a la que establece el derecho laboral argentino privado, seis semanas después del parto se reservan también para la madre y cuatro semanas se reservan para el padre como cuota de paternidad; el resto, es decir, 29 semanas de permiso paternal pueden ser utilizadas por uno u otro progenitor, es decir, es la madre quien opta comunicando al empleador que va a hacer uso ella misma de esas 29 semanas libremente o puede optar para que sea el padre quien haga uso de las mismas, de manera tal que el empleador, aunque contrate una trabajadora mujer tendrá que asumir el riesgo de que quizás el padre moderno goce de la licencia, o cuando contrate a un empleado varón puede hacer uso también de esta licencia.

En este sentido, y con esta inteligencia lo hablé con los diputados autores de esta iniciativa –quien habla no es autor–, a los efectos de que sin demorar su tratamiento podamos darle hoy media sanción pero en conjunto promover una iniciativa más moderna, así que el Bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar este proyecto en esa inteligencia.

39

LEY NRO. 3.289 - LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- MODIFICACIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 17.412 y 18.552)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.
No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 11.36.

Graciela Pasi
Directora de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones